



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 16 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.934

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1492/2018. DA-2018-1492-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 81-0039-LPU17.	3
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 1497/2018. DA-2018-1497-APN-JGM	4
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 1495/2018. DA-2018-1495-APN-JGM	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1496/2018. DA-2018-1496-APN-JGM.....	6
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 1494/2018. DA-2018-1494-APN-JGM	7
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Decisión Administrativa 1493/2018. DA-2018-1493-APN-JGM	9

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. Resolución 430/2018. RESOL-2018-430-APN-SGP - 2° Congreso Internacional de Deporte Paralímpico y Adaptado.....	10
MINISTERIO DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución 624/2018. RESOL-2018-624-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.	11
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 622/2018. RESOL-2018-622-APN-MHA	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 186/2018. RESFC-2018-186-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	13
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 59/2018. RESFC-2018-59-APN-CD#INTI	17
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4949/2018. RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM	18
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 4951/2018. RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM	20
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 945/2018. RESOL-2018-945-APN-MC	26
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 947/2018. RESOL-2018-947-APN-MC	27
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 950/2018. RESOL-2018-950-APN-MC	29
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 952/2018. RESOL-2018-952-APN-MC	31
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 958/2018. RESOL-2018-958-APN-MC	33
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 959/2018. RESOL-2018-959-APN-MC	35
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 961/2018. RESOL-2018-961-APN-MC	37
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 962/2018. RESOL-2018-962-APN-MC	39
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 963/2018. RESOL-2018-963-APN-MC	41
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 964/2018. RESOL-2018-964-APN-MC	42
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 965/2018. RESOL-2018-965-APN-MC	44
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 970/2018. RESOL-2018-970-APN-MC	46
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 972/2018. RESOL-2018-972-APN-MC	48
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 251/2018. RESOL-2018-251-APN-MA.....	50
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 255/2018. RESOL-2018-255-APN-MA.....	51
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 156/2018. RESOL-2018-156-APN-SECAGYP#MA.....	52

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 673/2018. RESOL-2018-673-APN-MSG.....	55
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 717/2018. RESOL-2018-717-APN-MTR	55
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1273/2018. RESOL-2018-1273-APN-INCAA#MC.....	62
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1628/2018. RESOL-2018-1628-APN-MS.....	62
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 246/2018. RESFC-2018-246-APN-AABE#JGM	64
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 817/2018. RESOL-2018-817-APN-SSN#MHA	65
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 818/2018. RESOL-2018-818-APN-SSN#MHA	67
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 775/2018. RESOL-2018-775-APN-SSS#MS.....	72
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 653/2018. RESOL-2018-653-APN-MJ.....	72
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 484/2018. RESOL-2018-484-APN-SECC#MP	74
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 533/2018. RESOL-2018-533-APN-SECPYME#MP	76
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 464/2018. RESOL-2018-464-APN-MAD.....	79
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 85/2018. RESOL-2018-85-APN-SECMA#MM	80

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 8162/2018. DI-2018-8162-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	83
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 1094/2018. DI-2018-1094-APN-CNRT#MTR	84
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 22/2018. DI-2018-22-APN-DNSEF#MSG.....	85
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL. Disposición 251/2018. DI-2018-251-APN-DNSO#ANAC	88
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL. Disposición 15/2018. DI-2018-15-APN-SSGD#MM	90

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	92
ANTERIORES.....	107



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1492/2018

DA-2018-1492-APN-JGM - Apruébase y adjudíquese Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 81-0039-LPU17.

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21526134-APN-DCYS#MI, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 81-0039-LPU17 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, autorizada por la Resolución N° 778/17 del mencionado Organismo, con el objeto de contratar un servicio integral de fotocopiado incluyendo la provisión, instalación y mantenimiento de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) equipos multifunción digital en comodato, para ser utilizados por las diferentes áreas administrativas pertenecientes al citado Ministerio, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual período o fracción menor.

Que de conformidad con el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 3 de noviembre de 2017, se recibieron TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas TNGROUP S.A. (C.U.I.T.: 30-70808520-7), DINATECH S.A. (C.U.I.T.: 30-70783096-0) y EQUIPO DIGITAL S.A. (C.U.I.T.: 30-71112516-3).

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó el Precio Testigo mediante Nota de fecha 3 de noviembre de 2017 -Orden de Trabajo N° 1161/2017-, de acuerdo a lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17.

Que con fecha 22 de febrero de 2018 se procedió a realizar el Informe Técnico de Evaluación de Ofertas concluyendo que las mismas, incluidas sus alternativas, cumplen con los requisitos del Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 2 de marzo de 2018, sugiriendo las ofertas a desestimar y la oferta recomendada a adjudicar.

Que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 81-0039-LPU17 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para la contratación de un servicio integral de fotocopiado incluyendo la provisión, instalación y mantenimiento de CIENTO CUARENTA Y DOS (142) equipos multifunción digital en comodato, para ser utilizados por las diferentes áreas administrativas pertenecientes al citado Ministerio, por un período de DOCE (12) meses con opción a prórroga por igual período o fracción menor.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas DINATECH S.A. (C.U.I.T.: 30-70783096-0) y EQUIPO DIGITAL S.A. (C.U.I.T.: 30-71112516-3) por no cumplimentar con lo solicitado en el Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente Licitación Pública a la firma TNGROUP S.A. (C.U.I.T.: 30-70808520-7) para los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 por un monto total de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 64.464.888), por cumplir con los requisitos establecidos en el Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares y por ser la oferta económicamente más conveniente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto de la contratación que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación:

Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 42.976.592) para el Ejercicio 2018.

Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 4 - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, por la suma total de PESOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 21.488.296) para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/08/2018 N° 59837/18 v. 16/08/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 1497/2018

DA-2018-1497-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13093431-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de los cargos de Director Nacional de Planeamiento y Coordinador de Arquitectura a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario, por lo que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO cuenta con el crédito necesario para atender la medida que se propicia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que han tomado la intervención de su competencia, el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2017, al ingeniero Ricardo Aquiles SESSAREGO (D.N.I. N° 14.463.459) en UN (1) cargo de Director Nacional de Planeamiento, Nivel A, Grado 0, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida, a la señora Tamara Graciela GEREZ (D.N.I. N° 34.320.822) en UN (1) cargo de Coordinador de Arquitectura, Nivel B, Grado 0, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/08/2018 N° 59851/18 v. 16/08/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 1495/2018

DA-2018-1495-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37030357-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la citada AGENCIA NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitó la designación transitoria del señor Daniel Gastón VALDEZ (D.N.I. N° 28.078.139), en el cargo de Director Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP), para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio del organismo.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2018 con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Daniel Gastón VALDEZ (D.N.I. N° 28.078.139) como Director Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en UN (1) cargo Nivel A – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE –ENTIDAD 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 16/08/2018 N° 59850/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 1496/2018
DA-2018-1496-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37996116-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio en la que se encuentra incluida la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de agosto de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Analía Gabriela AURELIO (D.N.I. N° 31.898.718), en el cargo de Directora de Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 16/08/2018 N° 59849/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 1494/2018
DA-2018-1494-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31051742-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 325 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante de Coordinador de Empleo Público Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EMPLEO PÚBLICO Y FINANZAS PÚBLICAS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NORMATIVOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 25 de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Vanesa Soledad DARRIGRAN (M.I. N° 31.059.824), en el cargo de Coordinador de Empleo Público de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, EMPLEO PÚBLICO Y FINANZAS PÚBLICAS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS NORMATIVOS de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 16/08/2018 N° 59848/18 v. 16/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

TEATRO NACIONAL CERVANTES**Decisión Administrativa 1493/2018****DA-2018-1493-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-22160644-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 1496 de fecha 20 de diciembre de 2016 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, de la señora Silvina Fabiana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 20.619.360) como Directora de Producción del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1496/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TEATRO NACIONAL CERVANTES, y se homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, propone designar transitoriamente como Directora de Producción a la señora Silvina Fabiana RODRÍGUEZ.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora Silvina Fabiana RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 20.619.360), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como DIRECTORA DE PRODUCCIÓN del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 430/2018

RESOL-2018-430-APN-SGP - 2º Congreso Internacional de Deporte Paralímpico y Adaptado.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente EX 2018-35545296--APN-DGA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al evento denominado "2º Congreso Internacional de Deporte Paralímpico y Adaptado", a celebrarse desde el 22 al 24 de agosto de 2018, en la Provincia de CÓRDOBA.

Que este acontecimiento tiene como misión ofrecer un espacio académico de intercambio y convivencia que involucre a todos los estamentos del deporte paralímpico y adaptado. Con la visión de ser un referente regional que inspire a la sociedad a ampliar los campos de la capacitación, investigación, desarrollo, implementación, entrenamiento, competencia, detección y evaluación deportiva como herramienta con proyección mundial.

Que el evento contará con la presencia del Vice-Presidente del Comité de las Américas, del Presidente del Comité Paralímpico de las Américas, del Secretario de Deportes de la Nación, del Presidente de la Agencia Córdoba Deportes, del Presidente del Comité Paralímpico Argentino, de las autoridades deportivas de cada provincia, de las autoridades de las diferentes universidades participantes y de las áreas de gobierno que apoyan al "2º Congreso Internacional de Deporte Paralímpico y Adaptado".

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, y en virtud a que este tipo de encuentros son necesarios para promover el intercambio entre especialistas en la materia provenientes de distintos países, dictaminó favorablemente.

Que ha sido presentada la documentación requerida por la Resolución S.G. N° 459/94, mediante la cual se establecen los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al evento denominado "2º Congreso Internacional de Deporte Paralímpico y Adaptado", a celebrarse desde el 22 al 24 de agosto de 2018, en la provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 16/08/2018 N° 59499/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE HACIENDA
DEUDA PÚBLICA
Resolución 624/2018

RESOL-2018-624-APN-MHA - Dispónese la emisión de Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

Visto el expediente EX-2018-38719543-APN-DGD#MHA, la ley 27.431, el decreto 575 del 21 de junio de 2018 y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 33 de la ley 27.431 se autoriza al entonces Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que por el artículo 7° del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se dispone que el Ministerio de Hacienda es continuador a todos sus efectos del Ministerio de Finanzas, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera citada en segundo término.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se considera conveniente proceder a la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a noventa (90) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el artículo 1° de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que las operaciones que se disponen están contenidas dentro del límite que al respecto establece el artículo 33 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 33 de la ley 27.431 y en el artículo 7° del decreto 575/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta y cinco millones novecientos cinco mil doscientos cuarenta y tres (VNO USD 255.905.243), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2018.

Fecha de vencimiento: 12 de noviembre de 2018.

Plazo: noventa (90) días.

Moneda de emisión: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: se podrá realizar en dólares estadounidenses o pesos, al tipo de cambio de referencia de la comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) del tercer día hábil anterior al de la suscripción.

Moneda de pago: se abonará en pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (a descuento).

Opción de precancelación: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial, al precio calculado conforme la siguiente fórmula:

Precio=	$\frac{1}{1 + 4,35\% * \text{plazo remanente} / 365}$
---------	---

Para el ejercicio de esta opción se deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 16/08/2018 N° 59430/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 622/2018

RESOL-2018-622-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

Visto el expediente EX-2017-30054853-APN-DMEYN#MHA y los expedientes EX-2017-30057397-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-30056392-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-30055965-APN-DMEYN#MHA en tramitación conjunta, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, 575 del 21 de junio de 2018 y 585 del 25 de junio de 2018, las decisiones administrativas 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1 de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que mediante la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designan los integrantes de los Comités de Selección, conforme lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y el llamado a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueban los órdenes de mérito correspondientes al proceso de selección para la cobertura de ochenta y un (81) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 5 respecto de los postulantes para los cargos detallados en el anexo I de la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que a través del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se modifica la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, y en el decreto 174 del 2 de marzo de 2018, modificado por el decreto 585 del 25 de junio de 2018, se aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Hacienda, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia de los cargos.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda, a los agentes consignados en el anexo (IF-2018-32153958-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que para cada caso se detallan, a efectos de cubrir cuatro (4) cargos vacantes nivel escalafonario A, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59431/18 v. 16/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 186/2018

RESFC-2018-186-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO los Expedientes Electrónicos N° EX-2018-39188925- -APN-GAL#ENARGAS y N° EX-2018-38953656- -APN-GAL#ENARGAS del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y sus modificatorios; el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte

(RBLT) y el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), aprobadas ambas por Decreto N° 2255/92, lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17 y sus modificatorias, la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, y CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de las correspondientes resoluciones citadas en el VISTO, este Organismo culminó el procedimiento de Revisión Tarifaria Integral (RTI) originado en las disposiciones de la entonces vigente Ley N° 25.561 –y la normativa dictada en consecuencia – que autorizó al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a renegociar los contratos comprendidos en su Artículo 8°, a la vez que, en los supuestos en que las Actas Acuerdo de Adecuación de las Licencias no se encontraran vigentes, aprobó los estudios técnico-económicos correspondientes a la citada Revisión.

Que sobre el particular cabe mencionar que, finalmente, mediante los Decretos N° 250/18, N° 251/18 y N° 252/18 la Autoridad Concedente ratificó las Actas Acuerdo de Adecuación del Contrato de Licencia de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. Y METROGAS S.A., respectivamente.

Que, asimismo, mediante las referidas Resoluciones ENARGAS N° I-4353/17 a N° I-4364/17, este Organismo aprobó una Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa (en adelante, “la Metodología” o “el Mecanismo”, indistintamente) emitida considerando, principalmente, lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto N° 1738/92, la prohibición establecida por el Artículo 8° de la citada Ley N° 25.561 y en los términos de la cláusula 12.1 de las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual Integral celebradas por el Poder Ejecutivo Nacional con Gasnor S.A., Litoral Gas S.A., Distribuidora de Gas del Centro S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Camuzzi Gas del Sur S.A., Camuzzi Gas Pampeana S.A. y Gas Nea S.A.; así como el contenido de la cláusula 12.1.1 del Acta suscripta con Gas Natural Ban S.A.

Que dichas cláusulas determinaban que durante el procedimiento de RTI el ENARGAS “[i]ntroducirá mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, a efectos de mantener la sustentabilidad económica-financiera de la prestación y la calidad del servicio”.

Que atento la Metodología establecida en orden a las cláusulas antes mencionadas y tal como oportunamente fue propuesto y analizado dentro de los objetivos de las Audiencias Públicas correspondientes celebradas con motivo de la RTI, esta Autoridad Regulatoria dispuso la utilización de un mecanismo no automático consistente en la aplicación de la variación semestral del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) – Nivel de General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), determinando el algoritmo de cálculo.

Que no puede dejar de indicarse que el Mecanismo sólo incluye a los segmentos de transporte y distribución, y que fue contemplado, en los mismos términos, en la Revisión Tarifaria llevada adelante para Redengas S.A. según lo establecido por la Resolución ENARGAS N° I-4364/17.

Que, en consecuencia, a fin de mantener en moneda constante el nivel tarifario durante este quinquenio, corresponde en esta oportunidad evaluar la aplicación de dicho Mecanismo a partir del mes de octubre de 2018, del cual resultará, sin perjuicio del ajuste de los otros componentes tarifarios, los nuevos cuadros aplicables.

Que, a su vez, en tanto no está prevista la automaticidad del procedimiento, las Licenciatarias deben presentar los cálculos correspondientes ante este Organismo, conforme surge de la normativa aplicable a cada caso “a fin de que esta Autoridad Regulatoria realice una adecuada evaluación considerando otras variables macroeconómicas que permitan ponderar el impacto en las economías familiares, que no se limite al conjunto de asalariados, tal como se previera en un inicio, sino que considere niveles de actividad, salariales, jubilaciones, entre otras cuestiones”, junto con los cuadros tarifarios propuestos, todo lo cual se encontrará disponible para su consulta por los interesados.

Que, en otro orden, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a las tarifas finales al usuario, lo cual encuentra correlato en el numeral 9.4.2. RBLD.

Que en caso de resultar ajustado a la normativa aplicable y encuadrar en los supuestos previstos, corresponderá el reconocimiento en las tarifas finales a los usuarios del precio promedio ponderado de los contratos negociados, siempre que la Licenciataria acredite haber contratado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de sus necesidades del período respectivo.

Que el Numeral 9.4.2.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) aprobada como Anexo B, Subanexo I, por el Decreto N° 2.255 de fecha 2 de diciembre de 1992, dispone: “Una vez transcurrido el Período de transición, los ajustes serán estacionales, abarcando los períodos del 1 de abril al 30 de septiembre de cada año, y del 1 de octubre al 31 de marzo del año siguiente”.

Que, asimismo, el Numeral 9.4.2.5 de las RBLD dispone en materia de Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) que: “La Licenciataria deberá llevar contabilidad diaria separada del precio y del valor del Gas comprado e incluido en sus ventas reales, y de la diferencia entre este último valor y el del Gas incluido en la facturación de tales ventas reales, al precio estimado determinado en 9.4.2.4.”; y luego dispone que: “Si en el transcurso del período estacional,

la suma de los montos mensuales no difiriere en más de un 20% de las ventas acumuladas del período estacional, tal suma será incorporada, con su signo, al ajuste de tarifas determinado en 9.4.2. del período estacional siguiente”.

Que, particularmente en lo que respecta al precio del gas adquirido por las Licenciatarias de Distribución y a las Diferencias Diarias Acumuladas, este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha recibido presentaciones de diversas Licenciatarias de Distribución solicitando, entre otras cosas, su reconocimiento en sus respectivos cuadros tarifarios.

Que, por otro lado, la reglamentación del Artículo 37 de la Ley N° 24.076 en su inciso 6) establece que las variaciones en la tarifa de transporte que abonen los Distribuidores serán trasladadas a la tarifa final al usuario y el numeral 9.4.3. RBLD regla dicho traslado.

Que, además, obra como Actuación ENARGAS N° IF-2018-38086401-APN-SD#ENARGAS, una presentación con consideraciones de orden tarifario, del Instituto Subdistribuidores de Gas de Argentina (ISGA) en la que plantean la posibilidad de que su solicitud de modificación en las tarifas que abonan y que perciben sea discutida en la Audiencia Pública a desarrollarse con motivo del ajuste estacional, con lo que resultaría oportuno incluir en esta instancia de participación la presentación de la propuesta de los Subdistribuidores.

Que considerando todo lo hasta aquí expuesto, corresponde habilitar un ámbito de participación de todos los interesados, para lo cual la Audiencia Pública es la herramienta apta para tal fin.

Que, en consecuencia, debe convocarse a una Audiencia Pública poniendo a disposición toda la información correspondiente a las distintas temáticas a considerarse, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, dictada conforme las previsiones del Artículo 52 inciso I) de la Ley N° 24.076 y que recoge los preceptos del Decreto N° 1172/03 en la materia.

Que los recaudos y extremos establecidos para el procedimiento de Audiencia Pública se verifican en la parte dispositiva del presente acto.

Que la convocatoria instrumentada prevé, dentro de las posibilidades logísticas y presupuestarias de este Organismo, un acercamiento a los distintos puntos de la geografía nacional instrumentando la celebración de una audiencia en el Interior del país y otra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según las prestadoras del servicio involucradas, así como la participación virtual de los interesados, sin que ello constituya la designación de diversas sedes para una misma audiencia.

Que, en lo que aquí concierne, se establecen centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo, Centro Regional Noroeste y Centro Regional Rosario, todos de este Organismo.

Que, asimismo, se ha previsto la inscripción de los interesados a través del sitio en Internet de este Organismo, con iguales requisitos que los previstos para la inscripción presencial.

Que, finalmente, atendiendo a los principios de celeridad y eficacia que rigen el procedimiento administrativo y a la desburocratización de aquellos que derivan en actos que por su naturaleza pueden descentralizarse, conviene establecer que será la Secretaría del Directorio de este Organismo, a través de su titular, la encargada de la emisión del Orden del Día.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte y el mismo Capítulo de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Convocar a Audiencia Pública a los Productores de Gas Natural, a las Licenciataria de Transporte y de Distribución de gas, a los Subdistribuidores, y a todos aquellos interesados, a fin de considerar: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I- 4353/17, N° I-4355/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4363/17, N° I-4364/17 para las Prestadoras GASNOR S.A., GAS NEA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y REDENGAS S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la consideración de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes al período estacional en curso, en los términos del Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 3) La presentación del Instituto de Subdistribuidores de Gas de Argentina (ISGA) en relación con las tarifas de subdistribución.

ARTÍCULO 2º: Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, cumpliendo los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 3º: La Audiencia se llevará a cabo el día 6 de septiembre de 2018 a las 9 hs. en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero, sito en Buenos Aires 734, Provincia de Santiago del Estero.

Habilítense centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo del ENARGAS, sito en 25 de Mayo 1431, ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; en el Centro Regional Noroeste del ENARGAS, sito en Alvarado 1143, ciudad de Salta, Provincia de Salta y Centro Regional Rosario, sito en Corrientes 553, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4º: El Expediente Electrónico N° EX-2018-39188925- -APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, CABA, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

ARTÍCULO 5º: Determinar que a los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los Artículos 4º y 5º del Anexo I de la Resolución ENARGAS I-4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de sus Centros Regionales, el correspondiente Formulario de Inscripción el cual deberá ser suscripto por quien se inscriba, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4º citado.

El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales.

La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio de Internet de este Organismo, rigiendo a tal efecto los mismos plazos de inicio y finalización para la inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 6º: Establecer que, para todos los casos, el plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por el presente.

ARTÍCULO 7º: La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Desempeño y Economía, Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, de Asuntos Legales, del Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio, de este Organismo, las que requerirán la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 8º: El desarrollo de la Audiencia Pública convocada en el presente acto se regirá por lo dispuesto en el Procedimiento de Audiencias Públicas, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 9º: Instruir al Departamento de Tecnología de la Información de este Organismo para que en la página web del Organismo se pueda consultar la información necesaria para que los interesados puedan acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia.

ARTÍCULO 10º: Determinar que la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1º del presente acto será presidida por al menos un miembro de este cuerpo colegiado, a todos sus efectos.

ARTÍCULO 11º: Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la titular de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de este Directorio por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 12º: Publicar la presente convocatoria, a través del Aviso que se aprueba como Anexo IF-2018-39223153-APN-GAL#ENARGAS de la presente Resolución en cumplimiento de los recaudos pertinentes, en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 13º: Notificar la presente a Compañía General de Combustibles S.A., Wintershall Energía S.A., Total Austral S.A. Pluspetrol S.A., Tecpetrol S.A., Pan American Energy S.A., Pampa Energía S.A., Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., las Licenciatarias de Transporte y de Distribución, y REDENGAS S.A. Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Diego Guichon - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 59/2018****RESFC-2018-59-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37925999- -APN-GGA#INTI, lo dispuesto en las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 72 de fecha 17 de mayo de 2016 y 4 E/2017 de fecha 10 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.190 promueve la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial.

Que dicha ley prevé que serán beneficiarios del Régimen de Inversiones allí instituido, las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inversiones y concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, aprobados por la autoridad de aplicación y comprendidas dentro del alcance fijado en su artículo 2°, con radicación en el territorio nacional, cuya producción esté destinada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) o la prestación de servicios públicos.

Que el artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, establece el derecho a percibir como beneficio el Certificado Fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por los beneficiarios del Régimen de Fomento de Energías Renovables, que sean titulares del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento.

Que el citado artículo establece que, a partir de la entrada en operación comercial, los sujetos beneficiarios podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación, en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto, la emisión del Certificado Fiscal, en la medida en que acrediten el porcentaje de Componente Nacional efectivamente incorporado en el proyecto.

Que mediante el Decreto N° 531/2016 se amplió el marco reglamentario del artículo 9°, inciso 6° de la Ley N° 26.190, modificada por la Ley 27.191, referente al otorgamiento del Certificado Fiscal como instrumento de promoción.

Que a través de la Resolución N°72/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables" y el "Procedimiento para el Control de Inversiones y la Aplicación de Beneficios Fiscales".

Que por la Resolución N° 4 E/2017 de fecha 10 de enero de 2017 el entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA facultó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES a suscribir con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) un Convenio Marco de Colaboración y los Convenios Específicos que resulten necesarios con la finalidad de acordar la asistencia del Instituto en las distintas cuestiones relacionadas con el citado régimen que la requieran, de conformidad con las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y su normativa complementaria, así como prever la colaboración y actuación conjunta en el área de las energías renovables.

Que, en ese sentido la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES y el INTI suscribieron un Convenio Marco de Asistencia Técnica, un Convenio Específico N° 1 y un Acta Complementaria N° 1, todos el 27 de enero de 2017, a los fines de acordar las actividades que el Instituto llevaría adelante a solicitud de la Subsecretaría.

Que una de las actividades encomendadas al Instituto consistió en la evaluación y control del Componente Nacional Declarado (CND) de las Sociedades de Propósitos Específicos (SPE) beneficiarias de proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016.

Que, a tal fin, el Centro de Investigación y Desarrollo en Energías Renovables implementó desde el 10 de octubre de 2017 una plataforma virtual, denominada Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReproER INTI), a través de la cual se registran los proveedores de energías renovables interesados en validar sus bienes electromecánicos como componentes nacionales para energías renovables, dentro del marco normativo del Plan RenovAr.

Que la inscripción en el ReProER INTI permite que, una vez analizada y verificada la información presentada por los proveedores de bienes electromecánicos de las empresas beneficiarias de proyectos de inversión, se obtenga automáticamente un Código de Producto y Proveedor (CPP) para cada bien que se declare y que cumpla con la normativa y criterios de definición de bien nacional según la normativa vigente.

Que por ello deviene necesario aprobar la creación del Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReProER INTI), utilizado por el Centro de Investigación y Desarrollo en Energías Renovables, así como los requisitos y procedimiento para la inscripción en el mismo.

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4° del Decreto Ley N° 17.138/1957, ratificado por Ley N° 14.467 (Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL)

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la creación del Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReProER INTI).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReProER INTI), que como Anexo I: IF-2018-38690815-APN- GRYPI#INTI forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los proveedores de bienes electromecánicos de las empresas beneficiarias de proyectos de inversión, deberán inscribirse en el Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReProER INTI) para verificar el origen de los bienes electromecánicos que producen, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Conjuntas Nros. 123/16 y 313/2016 y 1-E/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería y del Ministerio de Producción de fecha 5 de julio de 2016 y 28 de septiembre de 2017, respectivamente, y sus posteriores modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por válidos los Códigos de Producto y Proveedor –CPP- que se hubieran verificado mediante el Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReProER INTI), con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese la verificación de la información presentada por los proveedores de bienes electromecánicos al Centro de Investigación y Desarrollo en Energías Renovables, o aquél que en el futuro lo reemplace, mediante el Registro de Proveedores de Energías Renovables (ReProER INTI).

ARTÍCULO 6°.- El Presidente del INTI dictará, cuando considere oportuno y conveniente, las medidas aclaratorias del Registro de Proveedores de Energías Renovables INTI (ReProER INTI).

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Oreste Daniel Lupi - Javier Ignacio Ibañez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59686/18 v. 16/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4949/2018

RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2018-38781329-APN-DNSA#ENACOM y
CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los concursos públicos.

Que en la confección del reglamento que regirá el acceso a las licencias de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, se ha atendido en particular al interés público y social vinculado a la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual y, simultáneamente, a la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos, facilitando el acceso a los administrados cuanto optimizando la utilización de los recursos del Estado.

Que, consiguientemente, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el reglamento que regirá el procedimiento de selección de licenciarios de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, consistente en concursos públicos simplificados, en los que los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) de cada una de las licencias serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 36 de fecha 13 de Agosto de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el reglamento que regirá el trámite de CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO, para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que como Anexo IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- Los pedidos de aclaratoria al reglamento aprobado en el Artículo 1° podrán ser efectuados con una antelación no menor a los QUINCE (15) días hábiles a la fecha de inicio de recepción de ofertas para la provincia de que se trate.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la Presidenta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado de los actos administrativos por los cuales se aprueben las CIRCULARES ACLARATORIAS del citado reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 9° del reglamento aprobado por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- En forma simultánea a cada convocatoria este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES pondrá a disposición de los interesados, en la página web del Organismo, la nómina de CIUDADES respecto de las cuales se verifica, a la fecha de convocatoria, escasa disponibilidad de espectro, entendiéndose por tal la disponibilidad de menos de CINCO (5) frecuencias para cada uno de los sectores (con y sin fines de lucro). Para dichas ciudades - sin perjuicio de que análoga situación se verifique en otras conforme la demanda que se registre - existe probabilidad de que no sea dable satisfacer la totalidad de la demanda de licencias, aplicándose al efecto el procedimiento previsto a tal fin en el Artículo 9° del reglamento en cuestión.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la convocatoria a concurso para cada una de las provincias de que se trate. Concluido el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la presente medida, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, iniciados en el marco de la Resolución N° 9.435-ENACOM/16 y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a CONCURSO PÚBLICO SIMPLIFICADO.

ARTÍCULO 7°.- Llámase a concurso público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el reglamento aprobado por el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignados en el cronograma que como IF-2018-38547163-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59681/18 v. 16/08/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4951/2018

RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-37018528-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2018-38786883-APN-DNSA#ENACOM y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el marco de las facultades acordadas por el Artículo 65 de la Ley N° 23.696, creó a través del Decreto N° 1.357, del 1° de diciembre de 1989, en el ámbito del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN (COMFER), un registro en el que debían inscribirse las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que se encontraban emitiendo sin autorización legal al 17 de agosto de 1989, a los fines de implementar un régimen de regularización de los servicios, el que quedó inconcluso por cuanto no se aprobó el Plan Técnico Nacional previsto por la misma norma.

Que, ulteriormente, a través del dictado de la Resolución N° 341-COMFER/93 se dispuso la reapertura del Registro Decreto N° 1.357/89, teniendo en consideración el tiempo transcurrido desde la inscripción, al sólo y único efecto de que los radiodifusores en él inscriptos ratifiquen o rectifiquen los datos originariamente declarados, y denuncien las modificaciones introducidas respecto del lugar de emplazamiento de la emisora, la frecuencia utilizada y la potencia de emisión; adicionalmente, la falta de presentación a dicha reinscripción importaría la cancelación automática del Permiso Precario y Provisorio.

Que dicha norma disponía la sujeción de las personas físicas y jurídicas inscriptas a las condiciones personales previstas por el Artículo 45 de la entonces vigente Ley N° 22.285.

Que posteriormente se aprobó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, a través del dictado del Decreto N° 1.144/96 - modificado y complementado a través de sus similares N° 1.260/96 y 310/98 respectivamente -.

Que dicho régimen modificó el sistema de adjudicación de licencias, establecidos por el Artículo 39, inciso a) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, tornándolo más dinámico.

Que, en cuanto al sistema de adjudicación de licencias, dispuso que las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías A, B, C, y D se adjudicarían mediante el sistema de concurso público, mientras que las adjudicaciones de licencias correspondientes a dichos servicios, en las categorías E, F y G, se realizarían mediante el cauce formal de la adjudicación directa.

Que en el marco de dichas normas a través de la Resolución N° 16-COMFER/99 se aprobaron los Pliegos de Bases y condiciones que regirían los procedimientos concursales y las solicitudes de adjudicación directa

(Anexos I y II respectivamente), estableciendo el valor de los pliegos y los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al régimen de normalización.

Que por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D, y se aprobó el cronograma que fijaba la fecha para la presentación de ofertas para cada uno de los concursos públicos y para la presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias relativas a las categorías E, F y G.

Que a dicho procedimiento podían presentarse los permisionarios a los que nos venimos refiriendo, cuyos servicios fueron regularizados, a través de la adjudicación de una licencia.

Que, sin embargo, la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES advirtió que en DIECISIETE (17) localizaciones del país, la demanda de licencias encauzadas por el trámite de adjudicación directa, superaba ampliamente la oferta de frecuencias disponibles en el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de FM, a saber: AMBA (comprensiva de CAPITAL FEDERAL y ZONAS I -Norte-; II -Oeste-; III -Sur-, extendida a 100 KM. desde la coordenada geográfica genérica de CABA); MAR DE PLATA, provincia de BUENOS AIRES (extendida a 30 KM. desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); CÓRDOBA, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); CORRIENTES, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); RESISTENCIA, provincia del CHACO (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); FORMOSA, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); MENDOZA, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); POSADAS, provincia de MISIONES (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); NEUQUEN, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SALTA, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SAN JUAN, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SANTA FE, provincia homónima (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad), comprensiva de la ciudad de PARANÁ, provincia de ENTRE RIOS; ROSARIO, provincia de SANTA FE (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad); SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN (extendida a 30 KM desde la coordenada geográfica genérica de la ciudad).

Que, merced de la experiencia colectada, se modificó nuevamente el sistema de acceso a las licencias a través del dictado del Decreto N° 883/01 cuya parte pertinente establecía que las licencias para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante concurso público sustanciado por el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION previa intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, correspondientes a Categorías A y B; por el COMFER, mediante concurso público para las estaciones correspondientes a categorías C y D, previa intervención del organismo de consulta citado; mediante concurso público para las estaciones correspondientes a las categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta previa en el Plan Técnico Básico; y mediante adjudicación directa para estaciones categorías E, F y G en aquellas localizaciones donde la factibilidad técnica sea compatible con las solicitudes de adjudicación de licencias, conforme la determinación que al efecto realizara el organismo técnico competente.

Que la Ley N° 26.053, promulgada con fecha 14 de septiembre de 2005, sustituyó el Artículo 45 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, desterrando la iniquidad generada por la exclusión de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro como potenciales licenciarios y ponderando positivamente las condiciones de idoneidad, experiencia y arraigo.

Que, en este nuevo marco normativo, a través de la Resolución N° 1.572-COMFER/05 se comenzó el proceso de RECONOCIMIENTO Y ORDENAMIENTO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las personas jurídicas no comerciales. Al efecto dicha resolución convocó a un CENSO al que debían inscribirse aquellas personas jurídicas no comerciales que se encontraran operando servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que el citado proceso de reconocimiento consistiría en la adopción de las medidas inclusivas de las personas jurídicas sin fines de lucro.

Que, por otra parte, la Resolución N° 753-COMFER/06 reconoció el funcionamiento y la titularidad de CIENTO VEINTISEIS (126) estaciones de radiodifusión sonora pertenecientes a distintas personas jurídicas sin fines de lucro, estableciendo en su Artículo 2° que dicho reconocimiento se encontraba supeditado al cumplimiento de condiciones tales como: la no generación de interferencias perjudiciales a otros servicios de radiocomunicaciones, la presentación como oferentes o solicitantes en las convocatorias que la autoridad de aplicación realice para la

adjudicación de licencias de FM y mantener en operatividad el servicio con los parámetros técnicos declarados en el Censo del año 2005.

Que la Resolución N° 1366-COMFER/06 dispuso DOS (2) convocatorias para la adjudicación de licencias de FM, categorías E, F y G; y generó una serie de incentivos procurando la regularización de diversos servicios.

Que, entre ellos se convocó a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de Permisos Precarios y Provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas -organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro- a través del dictado de la Resolución N° 753-COMFER/06, a solicitar la adjudicación directa de licencias, los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios, dentro de los plazos y para las localidades comprendidas en las provincias consignadas en el cronograma aprobado al efecto.

Que, como incentivos de presentación se dispuso que a partir del día siguiente de la fecha de finalización de recepción de solicitudes de adjudicación directa de licencias quedarían automáticamente cancelados los Permisos Precarios y Provisorios emplazados en las localidades comprendidas en la convocatoria, con exclusión de los instalados en las localidades consignadas en el Anexo III (zonas excluidas).

Que, así también, en la misma fecha decaería el reconocimiento establecido por la Resolución N° 753-COMFER/06, respecto de las emisoras consignadas en dicho acto resolutivo ubicadas en localidades comprendidas en las provincias consignadas en dicho anexo, con exclusión de los instalados en las localidades consignadas en el Anexo III.

Que sancionada la Ley N° 26.522, se convocaron TRES (3) Censos, entre ellos el dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/09, tendiente al relevamiento obligatorio de las licencias, autorizaciones, Permisos Precarios y Provisorios (Registro Decreto N° 1.357/89 – Constancia de Solicitud de Reinscripción) y emisoras reconocidas (Resolución N° 753-COMFER/06 y modificatorias), que se encontraran vigentes, correspondientes a servicios de radiodifusión sonora (AM y FM) y televisión abierta en todo el ámbito de la República Argentina.

Que la sanción a las faltas de presentación al relevamiento por parte de emisoras permisionarias y reconocidas consistió en la cancelación automática de dichos Permisos Precarios y Provisorios y el decaimiento de los reconocimientos.

Que así las cosas, la reglamentación de la Ley N° 26.522, establece que a los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren Permisos Precarios y Provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER N° 1.366/06) se debe convocar a un concurso público cerrado, al que serán invitados los titulares de permisos precarios y provisorios y los titulares de estaciones reconocidas vigentes.

Que en el marco de dicha disposición ya se convocó a la regularización de los Permisos Precarios y Provisorios y Emisoras Reconocidas de las ciudades de RESISTENCIA (CHACO); CORRIENTES (CORRIENTES); POSADAS (MISIONES); FORMOSA (FORMOSA); NEUQUEN (NEUQUEN), a través del dictado de las Resoluciones N° 1497; N° 1660; N° 1661 y N° 2166-COMFER/11, y se dispuso la continuidad de los tramites del año 1999, respecto de las ciudades de CORRIENTES, RESISTENCIA y NEUQUEN.

Que se encuentran pendientes de regularización los permisos y reconocimientos correspondientes a servicios emplazados en las ciudades de SALTA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, MENDOZA, SAN JUAN, CORDOBA, SANTA FE, ROSARIO, PARANÁ, AMBA (CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y ZONAS I, II y III –norte, oeste y sur, respectivamente-) y MAR DEL PLATA a la vez que se encuentran inconclusos trámites de regularización iniciados en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que la administración del espectro debe basarse en criterios democráticos y republicanos que garanticen la igualdad de oportunidades en el acceso a las frecuencias en protección del derecho a la libertad de expresión garantizado por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que a ella se integran.

Que, por su parte el Artículo 89 inciso f) de la ley 26.522 establece que “En oportunidad de elaborar el plan técnico de frecuencias, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual deberá realizar las siguientes reservas de frecuencias... f) el 33% de las localizaciones radioeléctricas planificadas, en todas las bandas de radiodifusión sonora y de televisión terrestres, en todas las áreas de cobertura para personas de existencia ideal sin fines de lucro”.

Que con relación a los Permisos Precarios y Provisorios el Artículo 159 de la Ley N° 26.522 dispuso la confección de un nuevo Plan Técnico, reservando las frecuencias para su asignación a emisoras inscriptas en el registro abierto, a través del Decreto N° 1357/89, y de sus normas posteriores, exigiendo la regularidad de las emisiones al momento de la sanción de la mencionada Ley N° 26.522.

Que, en base a las consideraciones y antecedentes expuestos, la presente medida se enmarca en la implementación de un proceso de normalización integral en materia de comunicación audiovisual que profundice la implementación de estándares de transparencia, que posibiliten un amplio acceso a las comunicaciones y al ejercicio de la libertad de expresión en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta un nuevo abordaje de las zonas de conflicto con una adecuada reorganización técnica.

Que, en este sentido, la medida que aquí se dispone implica un avance en dicho proceso de normalización que posibilitará la adjudicación de las respectivas licencias a los titulares de Permisos Precarios y Provisorios y reconocimientos, que al día de la fecha se encuentren vigentes y hayan mantenido su titularidad, la regularidad de sus emisiones, las condiciones y parámetros técnicos de emisión establecidos en sus respectivas declaraciones juradas efectuadas al tiempo de la solicitud de reinscripción y/o que le hayan sido autorizados posteriormente.

Que, el procedimiento concursal que se propone simplifica la tramitación de los expedientes y permitirá concluirlos con un mayor grado de transparencia y publicidad en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 891/2017 que regula las Buenas Prácticas en materia de Simplificación de Trámites.

Que en todos los casos de adjudicación de la respectiva licencia, las emisiones deberán realizarse asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por la Resolución N° 142-SC/96 y dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional; y el correcto funcionamiento del servicio en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la presente.

Que, en cada caso concreto, atendiendo a la finalidad de normalización de emisoras de frecuencia modulada objeto del presente, el ENACOM podrá aprobar parámetros técnicos particulares y de excepción, en función de las características del servicio a regularizar.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 36 de fecha 13 de Agosto de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso público de oposición para la adjudicación de licencias para el funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia a:

a) Los propietarios de las emisoras que cuentan con Permiso Precario y Provisorio vigente, con inscripción en el registro creado por el Decreto N° 1357 del 1° de diciembre de 1989, y solicitud de reinscripción según lo dispuesto por la Resolución N° 341-COMFER/93, que hubieran dado cumplimiento al Relevamiento Obligatorio de emisoras de frecuencia modulada dispuesto por la Resolución N° 2-AFSCA/09 y se hallan operativas, exceptuando los que se encontrasen en el proceso de normalización.

b) Los propietarios de emisoras que cuentan con reconocimiento en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, que hubieran dado cumplimiento al Relevamiento Obligatorio de emisoras de frecuencia modulada dispuesto por Resolución N° 2-AFSCA/09 y se hallan operativas, exceptuando las que se encontrasen en el proceso de normalización.

ARTÍCULO 2°.- En el plazo de TREINTA (30) días de publicada la presente se elaborarán los listados de los Permisos Precarios y Provisorios y de las emisoras reconocidas en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06. Concluido el plazo dispuesto dichos listados deberán ser publicados por el plazo de UN (1) día a fin de dar cumplimiento al procedimiento de implementación de los concursos por oposición dispuestos por la presente. Los listados serán elaborados de acuerdo a las siguientes pautas:

Listado A: Permisos Precarios y Provisorios que cumplan con los recaudos establecidos en el inciso a) del Artículo anterior, que se encontrasen emitiendo al día de la fecha en las condiciones técnicas y legales autorizadas o que deban culminar tramites de autorización de modificación de parámetros técnicos pendientes de resolución.

Listado B: Emisoras reconocidas en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06 que cumplan con lo establecido en el Artículo 1° inciso b), que se encontrasen emitiendo al día de la fecha en las condiciones técnicas

y legales autorizadas o que deban culminar tramites de autorización de modificación de parámetros técnicos pendientes de resolución.

Listado C: Servicios comprendidos en el Artículo 1º, que al momento de la publicación de la presente se encontraren tramitando la adjudicación de la respectiva licencia en virtud de un régimen de normalización anterior y optaren por regularizarse bajo el régimen de esta Resolución. En estos casos, los titulares interesados deberán manifestar por escrito, su voluntad de inclusión en el proceso que regula el Artículo 1º de la presente, en un plazo de DIEZ (10) días de su publicación. Caso contrario, se entenderá que su voluntad es la de continuar con el trámite de normalización oportunamente iniciado.

Listado D: Permissionarios y titulares de emisoras reconocidas ubicados en zonas de conflicto, que no obstante contar con la totalidad de los requisitos mencionados en el Artículo 1º, al momento de cumplir con el Relevamiento Obligatorio dispuesto por Resolución N° 02-AFSCA/09, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: a) Hayan declarado estar operando en condiciones diversas a las autorizadas ya sea por haber modificado los parámetros técnicos o su titularidad y no hayan iniciado el respectivo trámite administrativo tendiente a autorizar dichas modificaciones ante este Organismo; b) Posean trámites ante este Organismo pendientes de resolución por presuntas transgresiones y/o incumplimientos; c) Se encuentren tramitando modificaciones de titularidad ante la autoridad de aplicación o, d) Hayan interpuesto recurso administrativo y el mismo se encontrare en trámite. En el supuesto contemplado en el inciso d), deberán manifestar la voluntad de ser incluidos en este listado dentro del plazo de DIEZ (10) días de publicada la presente.

Déjase establecido que los titulares de los servicios incluidos en los listados A, B y D deberán presentar ante este ENTE NACIONAL dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, toda la documentación técnica y legal correspondiente para culminar los trámites pendientes, a fines de obtener la regularización del servicio.

ARTÍCULO 3º.- Los titulares de los servicios incluidos en el procedimiento de concurso público por oposición a que se refiere la presente, deberán presentar la documentación que se describe seguidamente para la adjudicación de la licencia respectiva, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días de la publicación de los listados mencionados en el Artículo 2º, bajo apercibimiento de proceder a la cancelación del Permiso Precario y Provisorio o dar por decaído el respectivo reconocimiento. Las solicitudes que sean realizadas en el marco del presente reglamento, deberán ser efectuadas exclusivamente a través de la plataforma electrónica de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto 434/17), en el marco del trámite "LICENCIAS DE SERVICIOS AUDIOVISUALES" a fin de iniciar el subtrámite "PRESENTACION CONCURSO POR OPOSICION PPP – EMISORAS RECONOCIDAS".

En el caso de las sociedades en formación, que no posean C.U.I.T., el trámite debe ser realizado por el REPRESENTANTE LEGAL o SUJETO AUTORIZADO, el que accederá con su C.U.I.T./C.U.I.L. o C.D.I. y CLAVE FISCAL habilitada. En el apartado de documentación adjunta, se deberá incorporar el instrumento que acredite la representación invocada.

En todos los casos, en dicho subtrámite deberán adjuntarse los Formularios y Documentación Adjunta a ellos más abajo indicados, debidamente escaneados, conforme se encuentran a disposición en la página web del ENACOM.

La presentación se integrará con:

1. Dictamen contable donde conste el origen de los fondos y de cuenta de la capacidad patrimonial suficiente correspondiente a la licencia cuya adjudicación se solicita; acreditar el cumplimiento del pago de gravámenes establecidos en la Ley N° 26.522 respecto de los últimos DIECIOCHO (18) meses y demás contribuciones conforme lo establecido en dicha norma, que deberá ser firmado y certificado por Contador Público Matriculado, y certificado por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente.
2. Estudio de factibilidad técnica, en el cual deberán constar parámetros técnicos autorizados (frecuencia, domicilio de estudios y planta transmisora, altura de antena, datos del equipo transmisor y homologación) y que las emisiones se llevan a cabo bajo los máximos recaudos técnicos, especialmente en lo atinente a los ajustes de los parámetros de emisión, ancho de banda, potencia radiada, filtrado de armónicas y direccionalidad del sistema irradiante, a fin de evitar la producción de interferencias perjudiciales dentro de los contornos protegidos de estaciones cuyos servicios han sido asignados mediante el acto administrativo correspondiente. A su vez, deberá surgir del estudio de factibilidad técnica que tampoco se generan interferencias objetables dentro del área de interés para brindar el servicio, como así también dar cumplimiento a lo dispuesto por las Resoluciones N° 3.690-CNC/04 y N° 1.596-COMFER/06 referente a radiaciones no ionizantes. Toda la documentación técnica deberá ser confeccionada por un Ingeniero en Telecomunicaciones que se encuentre debidamente matriculado y deberá ser acompañada la certificación de encomienda del servicio con su firma, por el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).
3. Dictamen jurídico emitido por profesional matriculado y certificado por el Colegio Público de Abogados respectivo, donde se acredite el cumplimiento de los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 26.522 según el permissionario o titular de la emisora reconocida fuere una persona física o jurídica.

4. Propuesta comunicacional en los términos establecidos por la Ley N° 26.522.

5. Declaración jurada de los parámetros técnicos y datos legales autorizados, donde deberá constar: domicilio constituido en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, denominación, frecuencia, domicilio de la planta transmisora y los estudios (dirección, localidad y provincia) y datos del titular de la emisora, ya sea persona física (nombre, D.N.I. y C.U.I.T./C.U.I.L.) o jurídica (en cuyo caso deberá describirse el nombre de los socios, D.N.I. y C.U.I.T./C.U.I.L. según el caso).

En caso que alguno de los datos técnicos o legales haya sido modificado con respecto a los originarios al tiempo de la reinscripción y/o autorizados con posterioridad a ella, deberá indicarse la norma que sustentó su aprobación. Esta declaración jurada deberá ser suscripta por el titular certificada notarialmente, y legalizada ante el Colegio Público de Escribanos que corresponda.

La documentación acompañada al amparo del presente Artículo deberá ser presentada y será considerada por las áreas técnicas y sustantivas de este ENTE NACIONAL como declaración jurada.

El área sustantiva registrará las presentaciones efectuadas y posteriormente realizará los análisis respectivos.

ARTÍCULO 4°.- Vencido el plazo del Artículo 3°, se podrán formular oposiciones dentro del plazo de DIEZ (10) días, las cuales deberán estar debidamente fundadas para cada caso particular.

Las oposiciones que sean realizadas en el marco del presente reglamento, deberán ser efectuadas exclusivamente a través de la plataforma electrónica de TRAMITES A DISTANCIA (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (cfr. Decreto N° 434/17), en el marco del trámite "LICENCIAS DE SERVICIOS AUDIOVISUALES" a fin de iniciar el subtrámite "FORMULACION DE OPOSICION - PPP - EMISORAS RECONOCIDAS".

ARTÍCULO 5°.- Cumplidos los recaudos previstos en los Artículos precedentes y vencido el plazo para formular oposiciones, dentro del plazo de los CUARENTA Y CINCO (45) días, se resolverán aquellas oposiciones que hayan sido formuladas, como así también se culminarán todos los trámites tendientes a la regularización de los servicios que resultaren afectados por el presente.

ARTÍCULO 6°.- Posteriormente al vencimiento del plazo establecido en el Artículo precedente, dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días, se procederá, según el caso, a adjudicar las respectivas licencias o se elevará lo actuado a los mismos efectos, conforme lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 26.522.

En caso de adjudicarse la licencia, los parámetros técnicos se circunscribirán a las frecuencias localizaciones y titulares indicados en sus respectivas declaraciones juradas efectuadas al tiempo de la solicitud de reinscripción o trámites de autorización culminados con posterioridad.

En todos los casos, constituye condición esencial de la adjudicación de la respectiva licencia, que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobada por Resolución N° 142-SC/96 y dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional; y el correcto funcionamiento del servicio en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la presente. En cada caso concreto, atendiendo a la finalidad de normalización de emisoras de frecuencia modulada objeto del presente, se podrán aprobar parámetros técnicos particulares y de excepción, en función de las características del servicio a regularizar.

Este ENTE NACIONAL podrá adoptar medidas que permitan la operatividad de los servicios sin interferencias perjudiciales entre sí.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que las licencias adjudicadas en el marco del presente concurso podrán ser revocadas por contrario imperio si dentro del plazo de NOVENTA (90) días desde su adjudicación, se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en transgresión a lo dispuesto en el Artículo precedente, garantizando en todos los casos las normas del debido proceso legal.

ARTÍCULO 8°.- Dispóngase la difusión de la presente en DOS (2) diarios de circulación nacional masiva y en UN (1) diario de cada una de las ciudades capitales de las provincias involucradas en el proceso que dispone la presente por el término de DOS (2) días.

ARTICULO 9°.- Delégase en la Presidenta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la facultad de dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren menester, como así también a prorrogar por TREINTA (30) días los plazos establecidos en los Artículos 2° último párrafo, 3°, 5° y 6° de la presente.

ARTÍCULO 10.- Publíquese, comuníquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Silvana Myriam Giudici

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 945/2018****RESOL-2018-945-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-27223980-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1186 fecha 11 de septiembre de 2017 y su modificatoria y N° 74 de fecha 8 de febrero de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1186-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1387-APN-MC de fecha 19 de octubre de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1065-APN-MC de fecha 18 de agosto de 2017, se constituyó el Comité de Selección N° 3 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-74-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 3, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que, atento a ello, el agente Manuel CULLEN (D.N.I. N° 24.753.771) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 7, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO EN INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA (2017-018160-SECCUL-G-SI-X-C) en la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados

a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Manuel CULLEN.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como, asimismo, la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07922199-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Manuel CULLEN (D.N.I. N° 24.753.771) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO EN INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Manuel CULLEN (D.N.I. N° 24.753.771) el Grado 5 y el Tramo General en el Nivel C de Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59404/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 947/2018

RESOL-2018-947-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17526514-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA

DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APNSECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 – con su respectivo Anexo-, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo a la citada resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Elsa Eva MATARAZZO (D.N.I. N° 25.152.016) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 7 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018120-SECCUL-G-SI-X-C) en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA dependiente de la ex – SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA, la que a su vez dependía de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Matarazzo Elsa Eva.

Que atento el Decreto N° 174/2018, artículo 1°, que aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y la Decisión Administrativa N° 314/2018 que aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, el cargo concursado se incorporará a la dotación de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Elsa Eva MATARAZZO (D.N.I. N° 25.152.016) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08; en la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, cargo informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Elsa Eva MATARAZZO (D.N.I. N° 25.152.016) el Grado 5 y el Tramo GENERAL en el Nivel C del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59405/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 950/2018

RESOL-2018-950-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29037089-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos Procesos de Selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 -con su respectivo Anexo-, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los Procedimientos de Selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, el agente Salvador SPANO (D.N.I. N° 23.687.333), quien revista bajo la modalidad de Contratación del Régimen del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D - Grado 4, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE DE MANTENIMIENTO (2017-018094-SECCUL-G-SI-X-D) de la entonces DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Spano.

Que atento que mediante el artículo 1° del Decreto N° 174/2018 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta Nivel de Subsecretaría, y por la Decisión Administrativa N° 314/2018 la

Estructura Organizativa de Primer y Segundo Nivel Operativo del MINISTERIO DE CULTURA, el cargo concursado será incorporado a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional Centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Salvador SPANO (D.N.I. N° 23.687.333), en el cargo de ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - Agrupamiento General, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, informado en el Anexo I a la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Salvador SPANO (D.N.I. N° 23.687.333), el Grado 3 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso, asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59406/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 952/2018

RESOL-2018-952-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24691576-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo a la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, la agente María Laura ROMERO (D.N.I. N° 27.296.119) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D – Grado 5, se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de GUIA DE MUSEOS (2017-018169-SECCUL-G-SI-X-D) en el MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA Y CASA DEL VIRREY LINIERS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS - SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Romero.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente María Laura ROMERO (D.N.I. N° 27.296.119) en el cargo de GUÍA DE MUSEOS - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 del MUSEO NACIONAL ESTANCIA JESUÍTICA DE ALTA GRACIA Y CASA DEL VIRREY LINIERS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS - SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la agente María Laura ROMERO (D.N.I. N° 27.296.119) el Grado 4 y el Tramo General del Nivel D - Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59407/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 958/2018

RESOL-2018-958-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20709849-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145, de fecha 18 de octubre de 2016, se autorizó la cobertura, mediante los respectivos Procesos de Selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 –con su respectivo Anexo-, ambas del registro del Ministerio de Cultura, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del Ministerio de Cultura, se constituyó el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los Procedimientos de Selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del Ministerio de Cultura se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 1, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente Gabriel Ernesto FRANCHINI (D.N.I. N° 27.537.195), quien revista bajo la modalidad de Contratación del Régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel E – Grado 5, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE DE MANTENIMIENTO (2017-018093-SECCUL-G-SI-X-D) en la entonces DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que atento a lo establecido en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y Tramo correspondiente al agente Gabriel Ernesto FRANCHINI.

Que atento que mediante el artículo 1° del Decreto N° 174/2018 se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta Nivel de Subsecretaría, y por la Decisión Administrativa N° 314/2018, la Estructura Organizativa de Primer y Segundo Nivel Operativo del MINISTERIO DE CULTURA, el cargo concursado será incorporado a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional Centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355, del 22 de mayo de 2017, y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Gabriel Ernesto FRANCHINI (D.N.I. N° 27.537.195) en el cargo de ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - Agrupamiento General, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Gabriel Ernesto FRANCHINI (D.N.I. N° 27.537.195), el Grado 1 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establece el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso, asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59409/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 959/2018

RESOL-2018-959-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24675305-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1190 de fecha 12 de septiembre de 2017, y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 todas ellas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017, modificada por la Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIEN (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Felicitas María RIVAS (D.N.I. N° 22.100.522) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D – Grado 7 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2017-018073-SECCUL-G-SI-X-D) en el PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Felicitas María RIVAS.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Felicitas María RIVAS (D.N.I. N° 22.100.522) en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Felicitas María RIVAS (D.N.I. N° 22.100.522) el Grado 5 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59410/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 961/2018

RESOL-2018-961-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23557980-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación

de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que el postulante que figura en primer lugar en el orden de mérito, Javier Marco TRAJTENBERG (D.N.I. 24.624.524), ha rechazado el cargo para aceptar el concursado en la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL identificado como 2017-018182-SECCUL-G-SI-X-D.

Que atento a ello el agente Hugo Luis FERREIRA OLASO (D.N.I. N° 18.896.129) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel C – Grado 2 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de TÉCNICO DE MANIOBRA ESCÉNICA DE CONCIERTOS (2017-018152-SECCUL-G-SI-X-D) en la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Ferreira Olaso.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Hugo Luis FERREIRA OLASO (D.N.I. N° 18.896.129) en el cargo de TÉCNICO DE MANIOBRA ESCÉNICA DE CONCIERTOS - Agrupamiento General, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignase al agente Hugo Luis FERREIRA OLASO (D.N.I. N° 18.896.129) el Grado 2 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 y 128 incisos a) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59411/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 962/2018

RESOL-2018-962-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22935136-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo a la citada resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, el agente Matías Manuel Rafael NUÑEZ (D.N.I. N° 27.910.259), quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional

N° 25.164, en un cargo Nivel D – Grado 4, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE DE SALA (2017-018166-SECCUL-G-SI-X-D) en el MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Nuñez Matías Manuel Rafael.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como, asimismo, la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Matías Manuel Rafael NUÑEZ (D.N.I. N° 27.910.259) en el cargo de ASISTENTE DE SALA - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignase al agente Matías Manuel Rafael NUÑEZ (D.N.I. N° 27.910.259) el Grado 3 y el Tramo GENERAL en el Nivel D del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 963/2018****RESOL-2018-963-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26820409-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituyó el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente Pablo HOFMAN (D.N.I. N° 25.359.633), quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 6, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de TÉCNICO OPERADOR DE AUDIO Y VIDEO (2017-018193-SECCUL-G-SI-X-C) en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso

de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Pablo HOFMAN.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Pablo HOFMAN (D.N.I. N° 25.359.633) en el cargo de TÉCNICO OPERADOR DE AUDIO Y VIDEO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Pablo HOFMAN (D.N.I. N° 25.359.633) el Grado 4 y el Tramo General del Nivel C - Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59414/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA
Resolución 964/2018
RESOL-2018-964-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22149042-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA

DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fechas 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, la agente Lorena Vanesa BEHRENS (D.N.I. N° 24.307.816) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel D – Grado 8 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA DE ARCHIVO MUSICAL (2017-018172-SECCUL-G-SI-X-D) en el CORO NACIONAL DE JÓVENES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Behrens Lorena Vanesa.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase a la agente Lorena Vanesa BEHRENS (D.N.I. N° 24.307.816) en el cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA DE ARCHIVO MUSICAL - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 del CORO NACIONAL DE JÓVENES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTICULO 2°.- Asígnase a la agente Lorena Vanesa BEHRENS (DNI N° 24.307.816) el Grado 5 y el Tramo GENERAL en el Nivel D del Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59415/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 965/2018

RESOL-2018-965-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24674067-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Natalia Cecilia CREGO (D.N.I. N° 23.235.328), quien revista en la Planta no Permanente de Personal Transitorio del MINISTERIO DE CULTURA., en un cargo Nivel D – Grado 6, se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EN DISEÑO GRÁFICO (2017-018158-SECCUL-G-SI-X-D) en el PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS - SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Crego Natalia Cecilia.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de

la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el art. 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Natalia Cecilia CREGO (D.N.I. N° 23.235.328) en el cargo de ASISTENTE EN DISEÑO GRÁFICO - Agrupamiento General, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS - SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Natalia Cecilia CREGO (D.N.I. N° 23.235.328) el Grado 4 y el Tramo General del Nivel D - Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59418/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 970/2018

RESOL-2018-970-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31476902-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1186 fecha 11 de septiembre de 2017 y su modificatoria y N° 74 de fecha 8 de febrero de 2018, ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes

correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1186-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1387-APN-MC de fecha 19 de octubre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir OCHO (8) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1065-APN-MC de fecha 18 de agosto de 2017, se constituye el Comité de Selección N° 3 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-74-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 3 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello, el agente Gabriel Eduardo TRIPODI (D.N.I. N° 30.276.801) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 5, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de ASISTENTE TÉCNICO EXPERIMENTADO EN REDACCIÓN Y CORRECCIÓN DE TEXTOS (2017-018144-SECCUL-G-SI-X-C) en la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Tripodi Gabriel Eduardo.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como, asimismo, la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07922199-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Gabriel Eduardo TRIPODI (D.N.I. N° 30.276.801) en el cargo de ASISTENTE TÉCNICO EXPERIMENTADO EN REDACCIÓN Y CORRECCIÓN DE TEXTOS - Agrupamiento General, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 de la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN del MINISTERIO DE CULTURA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Gabriel Eduardo TRIPODI (D.N.I. N° 30.276.801) el Grado 4 y el Tramo General en el Nivel C de Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 16/08/2018 N° 59424/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 972/2018

RESOL-2018-972-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15792607-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente Hernán Alejandro HERE (D.N.I. N° 21.458.606), quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D – Grado 4, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de MUSICÓLOGO INVESTIGADOR (2017-018145-SECCUL-G-SI-X-C) en el INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGÍA “CARLOS A. VEGA” dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 establece que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Hernán Alejandro HERE (D.N.I. N° 21.458.606) en el cargo de MUSICÓLOGO INVESTIGADOR - Agrupamiento General, Nivel C, correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, del INSTITUTO NACIONAL DE MUSICOLOGÍA “CARLOS A. VEGA” dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Hernán Alejandro HERE (D.N.I. N° 21.458.606), el Grado 1 y el Tramo General del Nivel C - Agrupamiento General, atento lo establece el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 251/2018****RESOL-2018-251-APN-MA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19453152- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, 32 de fecha 7 de enero de 2016, 1.145 de fecha 3 de noviembre de 2016 y 302 de fecha 28 de abril de 2017, modificatorios de su similar N° 357 del 21 de febrero de 2002, las Resoluciones Nros. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 366 de fecha 2 de junio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2017-109-APN-MA de fecha 21 de abril de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y la Disposición N° 117 de fecha 6 de julio de 2015 de la ex- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 366 de fecha 2 de junio de 2015 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se procedió a dar formal inicio a los procesos de selección para la cobertura de TREINTA Y CINCO (35) y CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432) cargos vacantes y financiados, y entre otras cuestiones, se facultó a la ex- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a resolver las designaciones de los miembros de los Comités de Selección y aprobar las Bases de los Concursos.

Que por el dictado de la Disposición N° 117 de fecha 6 de julio de 2015 de la ex- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (463) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del citado ex - Ministerio, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y Extraordinaria, Abierta y General, conforme a los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal, tarea ésta que deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a SEIS (6) meses computados a partir del dictado de dicho decreto, en cualquier instancia en que aquellos se encuentren a fin de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que por los Decretos Nros. 32 de fecha 7 de enero de 2016, 1.145 de fecha 3 de noviembre de 2016 y 302 de fecha 28 de abril de 2017, modificatorios de su similar N° 357 del 21 de febrero de 2002, se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL centralizada hasta el nivel de Subsecretaría correspondiente a este MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2017-109-APN-MA de fecha 21 de abril de 2017 se procedió a dejar sin efecto el llamado a concurso oportunamente efectuado mediante la mencionada Disposición N° 117/15, de los cargos identificados en el Anexo registrado con el N° IF-2016-03789818-APN-DCYRL#MA integrante de la citada Resolución N° 109/17.

Que resulta conveniente, de acuerdo a la nueva estructura organizativa de esta Jurisdicción, y la que se encuentra en estudio y se estima ulteriormente aplicar, realizar un proceso de redistribución de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de este Ministerio, como así también, una readecuación y redefinición de los perfiles correspondientes a algunos de los cargos concursados que integran las Bases del Concurso de modo de garantizar la incorporación y promoción de postulantes acorde con el logro de los objetivos propuestos por esta cartera Ministerial.

Que en virtud de ello, corresponde dejar sin efecto algunos llamados a concurso de acuerdo al alcance antes expuesto.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido, por ser un principio que rige la materia, que "...La intervención en un concurso de este tipo, sólo da derecho a intervenir en las pruebas pero no a exigir el nombramiento, pudiendo la autoridad que lo convocó dejarlo sin efectos por razones circunstanciales sin responsabilidad alguna, para llamar nuevamente a concurso (T. 188, Pág. 98).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 1° del Decreto N° 254/15, y 15 del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la ex- SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a concurso, y sus respectivas bases, efectuado mediante la Disposición N° 117 de fecha 6 de julio de 2015 de la ex- SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-22667936-APN-DGRRHH#MA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59679/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 255/2018

RESOL-2018-255-APN-MA

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39347839--APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, los Decretos Nros. 654 de fecha 19 de abril de 2002, 444 de fecha 22 de junio de 2017 y 757 de fecha 14 de agosto de 2018, la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias Nros. RESOL-2018-94-APN-MA de fecha 17 de mayo de 2018 y RESOL-2018-249-APN-MA de fecha 13 de agosto de 2018, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 757 de fecha 14 de agosto de 2018, se decidió la suspensión de la rebaja mensual de las alícuotas del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) de los derechos de exportación, para los productos citados en su Anexo registrado con el N° IF-2018-39363187-APN-SSPT#MHA, hasta el 28 de febrero de 2019.

Que a efectos de preservar la transparencia del mercado durante el período en que se efectuará la implementación y formalización de las citadas medidas, por Resolución N° RESOL-2018-249-APN-MA de fecha 13 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se suspendió temporariamente el registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los productos del complejo sojero, incorporando en forma provisoria el listado de productos de su Anexo II, registrado con el N° IF-2018-39119632-APN-SSMA#MA, a los alcanzados por el régimen de la Ley N° 21.453.

Que habiendo dejado de existir las circunstancias coyunturales que le han servido como antecedente, corresponde proceder a la derogación de la citada Resolución N° RESOL-2018-249-APN-MA en todo su alcance.

Que resulta conveniente ajustar los términos del Artículo 12° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del citado Ministerio, referidos al vencimiento de las "Declaraciones Juradas de Venta al Exterior" cuando no se cumpla con el pago de los derechos de exportación en los términos estipulados en la misma, como así también adaptar el considerando de mención a la liquidación de los derechos de exportación a las pautas establecidas por el mencionado Decreto N° 757/18.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y los Decretos Nros. 654 de fecha 19 de abril de 2002 y 444 de fecha 22 de junio de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2018-249-APN-MA de fecha 13 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- La registración de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) de los productos alcanzados por la Ley N° 21.453, sus complementarias y modificatorias, a que se refiere el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA de fecha 9 de abril de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, podrá volver a realizarse para las operaciones con cierre de venta a partir del 16 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 12.-:** El pago de los derechos de exportación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la aprobación de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) correspondientes, por al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la cantidad (peso o volumen) declarada.

La falta de cumplimiento en término del pago mencionado precedentemente, no traerá aparejado efecto alguno sobre la vigencia de las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) registradas, las que continuarán vigentes y sujetas a las sanciones en los términos de la Ley N° 21.453, sin perjuicio de las multas y sanciones que pudieran corresponder por incumplimiento y/o atraso en el pago establecidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica del MINISTERIO DE HACIENDA.

Para los productos agrícolas a los que se refiere el Artículo 1° del Decreto N° 1.343 de fecha 30 de diciembre de 2016 y su modificatorio el Decreto N° 757 del 14 de agosto de 2018, la liquidación de los derechos de exportación deberá efectivizarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 265 del 28 de marzo de 2018.”

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2018-51-APN-MA, dada su competencia en el procedimiento para el registro de dichas Declaraciones Juradas de Venta al exterior (DJVE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que adopte los recaudos necesarios en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (SIM), resultantes de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.-: La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

e. 16/08/2018 N° 59845/18 v. 16/08/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 156/2018
RESOL-2018-156-APN-SECAGYP#MA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11520380- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 27.182 que aprueba el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA); el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, la Resolución N° 693 de fecha 17 de agosto de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

PRODUCCIÓN y su modificatoria la Resolución N° 124 de fecha 18 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó, mediante la Ley N° 27.182 el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la FAO, entrando en vigor el 15 de agosto de 2016.

Que ello ha representado un avance en la materia, a nivel nacional y una contribución al impulso y desarrollo de acciones tendientes a la conservación de los recursos fitogenéticos, la seguridad alimentaria, el reconocimiento de la importancia de los recursos genéticos frente a la variabilidad y los cambios futuros del ambiente y el clima, y la valorización de los alimentos silvestres con potencial para el aprovechamiento sostenible y el consumo.

Que por la Resolución N° 693 de fecha 17 de agosto de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se creó la Comisión Nacional Asesora en Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CONARGEN).

Que desde su creación, la CONARGEN tuvo como objetivo asesorar a las autoridades de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y de sus organismos descentralizados en temas inherentes a la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RGAA), tanto en lo vinculado a iniciativas y mecanismos nacionales, como en lo relativo a compromisos internacionales.

Que por la Resolución N° 124 de fecha 18 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se modifican las funciones, la coordinación y la constitución de la mencionada Comisión.

Que atento a las implicancias de la Ley N° 27.182 resulta necesario establecer los mecanismos que posibiliten la participación adecuada de múltiples áreas del ESTADO NACIONAL y de la consulta de expertos de los sectores públicos en sus distintos niveles, privado, académico y de la sociedad civil cuyas competencias o accionar guarden relación directa con la temática del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la FAO y con otros recursos genéticos para la alimentación y la agricultura.

Que acorde al marco de derechos y obligaciones que se derivan del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la FAO, aprobado por la Ley N° 27.182 y a otras responsabilidades a nivel internacional asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA resulta necesario y conveniente contar con una Comisión Nacional Asesora en Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura que cuente con una integración más amplia de organismos vinculados a la temática.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y modificatorias, incorporándose el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el correspondiente al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la referida Decisión Administrativa N° 324/18 se crea la Dirección de Producciones Sostenibles, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la mencionada Dirección de Producciones Sostenibles, está facultada, entre otras acciones, para coordinar la Comisión Nacional Asesora en Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CONARGEN) del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporarse al Artículo 2° de la Resolución N° 693 de fecha 17 de agosto de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el siguiente inciso: n) Asesorar en relación a su participación en los siguientes ámbitos de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), debiendo en tal carácter proponer y propiciar acciones conducentes al logro de los objetivos y metas de cada una de las siguientes instancias:

- 1.- El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA);
- 2.- La Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura;
- 3.- El Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- 4.- El Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos zoogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- 5.- El Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura;
- 6.- El Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos genéticos forestales.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la citada Resolución N° 693/04, modificado por la Resolución N° 124 de fecha 18 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA por el siguiente: “ARTÍCULO 3°.- La Comisión Nacional Asesora en Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CONARGEN) estará integrada por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente, de cada uno de los siguientes organismos nacionales:

- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
- SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA.
- SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.
- INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
- INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.
- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Deberá invitarse a integrar la Comisión al CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO (CFA), al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Asimismo, podrán ser miembros de la Comisión citada, en forma permanente, o transitoria y cuando la índole de los temas lo justifique, otros representantes del sector público y del sector privado involucrados en las materias pertinentes.

Los representantes de los organismos que conforman la Comisión desarrollarán su labor con carácter “ad-honorem”.

Los miembros de la Comisión mencionada serán designados a propuesta de las máximas autoridades de los organismos o entidades que la integren y durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el Artículo 4° de la citada Resolución N° 693/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4°.- La coordinación de la Comisión creada estará a cargo de la Dirección de Producciones Sostenibles dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Dicha Comisión estará constituida por un Comité de Recursos Fitogenéticos, un Comité de Recursos Zoogenéticos, un Comité de Recursos Genéticos Microbiológicos, un Comité de Recursos Genéticos Acuáticos y un Comité sobre Recursos Genéticos Forestales.

La Comisión queda facultada para crear nuevos Comités, cuando se considere que existen razones que lo ameriten. Los miembros del Comité no gozarán de remuneración alguna.

La Comisión, a propuesta de los Comités citados, podrá constituir Grupos de Trabajo “ad hoc”, los que tendrán carácter permanente o temporario, con la participación de especialistas del ámbito público y privado para el tratamiento de temas específicos.

ARTÍCULO 4°.- Incorporase el Artículo 4° bis a la citada Resolución N° 693/04. Cuyo texto es el siguiente: ARTÍCULO 4° bis.- Serán funciones de los mencionados Comités:

- a) Examinar la situación y las cuestiones relativas a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura en sus esferas respectivas de especialización.
- b) Asesorar y proponer recomendaciones sobre esos asuntos.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

e. 16/08/2018 N° 59333/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 673/2018

RESOL-2018-673-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22579698-APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución M.S. N° 532/2018 del 22 de junio de 2018, y el Legajo N° 16/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución M.S N° 532/2018, se dispuso un ofrecimiento de recompensa por un monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con la aprehensión de Gustavo Antonio RECALDE.

Que por un error material involuntario el Documento Nacional de Identidad del prófugo Gustavo Antonio RECALDE fue consignado erróneamente en oportunidad del dictado de la mencionada Resolución M.S. N° 532/2018.

Que deviene necesario rectificar el Documento Nacional de Identidad del prófugo Gustavo Antonio RECALDE por el N° 25.054.110.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el artículo 1° de la Resolución M.S. N° 532/2018 del 22 de junio de 2018, únicamente en lo relacionado al número de Documento Nacional de Identidad de Gustavo Antonio RECALDE, consignándose como dato correcto el Documento Nacional de Identidad N° 25.054.110.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 16/08/2018 N° 59373/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 717/2018

RESOL-2018-717-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-39090576-APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y sus normas complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte

por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que la Ley N° 22.431, con las modificaciones introducidas por las Leyes N° 24.314 y N° 25.635, establece que las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social.

Que a su vez, la mencionada ley delega en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la potestad de establecer las comodidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esa norma.

Que por otro lado, dicha norma establece que la franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que en materia de traslados gratuitos de personas con discapacidad, la Ley N° 22.431 fue reglamentada por el Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, estableciendo que el certificado de discapacidad será el documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, siendo necesaria la sola presentación del mismo, emitido por autoridad competente en la materia, tanto nacional, provincial o municipal, juntamente con el documento nacional de identidad.

Que en cuanto a la operatoria del sistema, el citado Decreto N° 38/04 prevé que para el uso gratuito de servicios de transporte de larga distancia, la persona con discapacidad o su representante legal deberá solicitar ante la boletería de la prestataria su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, destino y causa del viaje y que la solicitud deberá ser formulada con un plazo de antelación mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas a la realización del servicio, estando obligada, la transportista, a entregar un comprobante de recibo de dicho pedido, indicando fecha y hora en que se lo formula.

Que el artículo 4° del Decreto N° 118 de fecha 3 de febrero de 2006 estableció la facultad a favor de la máxima autoridad nacional en materia de transporte, de reglamentar el alcance del derecho a la gratuidad consagrado por el artículo 1° del Decreto N° 38/04, debiéndose respetar las pautas allí establecidas; entre las que se destaca que la gratuidad será aplicable a los servicios enumerados en los literales a), b) y c) del artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, y que para cada servicio, la obligación de transporte se limitará a UNA (1) plaza para la persona con discapacidad y UNA (1) para su acompañante, si el servicio cuenta con hasta CINCUENTA Y CUATRO (54) asientos y de DOS (2) plazas para personas con discapacidad y sus acompañantes si la capacidad fuera mayor.

Que la Ley N° 26.378 incorpora al derecho interno, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (a la que se le otorgó jerarquía constitucional, en los términos del artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, por medio de la Ley N° 27.044) cuyo propósito es, según su artículo 1°, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que la misma Convención, en su artículo 2° define como “ajustes razonables”, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que a su vez, el artículo 4° de la mentada Convención estipula que “Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. (...) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; (...) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”.

Que el apartado 3) del artículo 5° de la referida Convención, establece: “A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.”

Que el artículo 9° de la aludida Convención establece que, a fin de que las personas con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones con las demás, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso al transporte.

Que la Ley N° 26.928 creó el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, definiéndolas como aquellas que hayan recibido un trasplante, aquellos que estuvieran inscriptos en el Registro Nacional de

Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y que posean residencia permanente en el país, estableciendo que se debe otorgar a las mismas los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas, y que la franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que la referida ley fue reglamentada por el Decreto N° 2.266 de fecha 2 de noviembre de 2015, estableciendo, en el artículo 5° de su anexo, que el certificado que expida el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928 o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales, siendo requisito la sola presentación del certificado mencionado precedentemente, conjuntamente con el documento nacional de identidad vigente.

Que por otro lado, el aludido Decreto N° 2.266/15 establece que para el uso gratuito de servicios de transporte terrestre de larga distancia, la persona alcanzada o su representante legal, cónyuge, conviviente o pariente hasta el 2° grado de consanguinidad, debidamente acreditado, deberá solicitar ante la boletería de la prestataria su pasaje y el de un acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, causa y destino del viaje al que deban concurrir por razones asistenciales; sin que ninguno de estos supuestos constituya limitante alguno al beneficio de gratuidad y que la empresa de transporte se encuentra obligada a entregar el pasaje correspondiente al momento de efectuarse la solicitud.

Que el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en todo el territorio de la Nación por operadores sujetos a la competencia de la Autoridad Nacional, y dispuso políticas que coadyuvaron a compensar desfasajes existentes viabilizando la continuidad de las empresas prestatarias y, en consecuencia, la prestación de los servicios a los usuarios como también las fuentes de empleo.

Que a través del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 se creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que oportunamente, el artículo 2° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE estableció una compensación a la demanda de usuarios con discapacidad alcanzados por el artículo 22 de la Ley N° 22.431, en relación a los servicios de transporte por automotor por carretera de jurisdicción nacional clasificados en públicos, de tráfico libre y ejecutivos, conforme los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, la cual era solventada con los recursos destinados al RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD).

Que posteriormente, la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, creó el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS y de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, estableciendo un aplicativo que funciona en la plataforma web de la mencionada entidad.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, estipula que las empresas permisionarias de servicios de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano sujetas a jurisdicción nacional deberán declarar y cargar a partir del día 23 de mayo de 2016, con carácter de declaración jurada, los datos requeridos a través del aplicativo web "serviciosinter.cnrt.gob.ar" y que a partir de la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, una vez cumplimentadas sus etapas de desarrollo, las empresas deberán mantener actualizada la base de datos del mismo.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dejaron sin efecto a partir del mes de octubre de 2016, los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 513/13 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; mientras que por el artículo 3° se estableció una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional, consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38/04, como así también a las personas trasplantadas en los términos del Decreto N° 2.266/15, hasta un total máximo de afectación de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), que se mantendría vigente hasta el momento que se instrumentara lo normado en la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que esta decisión se adoptó a fin de garantizar el efectivo acceso a los pasajes gratuitos aludidos en los Decretos Nros. 38/04 y 2266/15, especificando que el sistema de liquidación por declaraciones juradas debería sostenerse hasta tanto se disponga de información fidedigna extraída del referido SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS.

Que en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dictó la Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, en la que se dispuso que el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en beneficio de las personas alcanzadas por los sistemas de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y de PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS dispuestos por las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, sus modificatorias y reglamentarias, se constituiría a partir del mes de mayo de 2017 como único medio disponible a los efectos de la gestión de reservas y la expedición de pasajes, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 53/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que efectuadas las consultas de estilo, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, informó que a partir del 1° de junio de 2017 se ha implementado completamente el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS creado por la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, complementada por la Resolución N° 428/17 de ese mismo Organismo.

Que la experiencia obtenida a raíz de la implementación del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, ha permitido al ESTADO NACIONAL contar con mejores elementos de ponderación del impacto económico de las franquicias de gratuidad de pasajes para personas con discapacidad y trasplantadas, que posibilitan sustituir el sistema de liquidación por declaraciones juradas por la información fidedigna extraída del referido sistema.

Que el Decreto N° 1.122 de fecha 29 de diciembre de 2017 facultó al Ministro de Transporte a destinar los fondos del Presupuesto General que se transfieran al FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 para su afectación, entre otros, al pago de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Nacional y que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del Decreto N° 958/92, que se devenguen a partir de la entrada en vigencia del mismo, como fuente exclusiva de financiamiento.

Que en idéntica dirección, el aludido Decreto N° 1.122/17 instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las adecuaciones normativas que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de la medida dispuesta.

Que en el marco de las negociaciones paritarias entabladas durante el mes de agosto de 2017 entre las cámaras empresarias del transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional y la respectiva entidad gremial, se alcanzó un entendimiento en relación al compromiso de pago de las compensaciones por los pasajes otorgados a las personas con discapacidad asumido por parte del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que a posteriori, durante el mes de noviembre de 2017 se arribó a un acuerdo entre las cámaras que nuclean a las empresas de servicio de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano de Jurisdicción Nacional y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el cual se estableció, entre otras cuestiones, propiciar las normas que permitan duplicar el monto por tramo de las compensaciones por bandas otorgadas como pago parcial de los pasajes concedidos a las personas con discapacidad.

Que en función de lo precedentemente expuesto, la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, efectuó un análisis de la evolución porcentual de la BASE TARIFARIA MEDIA (BTM) del mercado, prevista en el Anexo I de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, desde el mes de marzo de 2014 hasta julio de 2017 inclusive, concluyendo que la misma sufrió un aumento del CIENTO SIETE POR CIENTO (107%) en dicho período.

Que en ese sentido, teniendo en cuenta la operatoria del sector, los análisis efectuados por las áreas técnicas, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se dictó la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual en su artículo 1° se procede a modificar el artículo 3° de la Resolución N° 53 de fecha 10 de febrero de 2017 de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, estipulando que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE reglamentará el monto, forma, plazos y condiciones en la que se efectuará la compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del Decreto N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del Decreto N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015.

Que es así, que en virtud de la implementación del sistema previsto en la Resolución N° 430/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a través del artículo 2° de la Resolución N° 54/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, a propiciar las medidas que fueran necesarias para efectuar un único pago a los efectos de compensar parcialmente a las empresas prestatarias de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interurbano de jurisdicción nacional, los pasajes gratuitos otorgados durante el período comprendido entre el 1° de junio de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 a las personas con discapacidad en los términos del artículo 1° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38/04, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2.266/15.

Que también se estableció en el artículo 2° de la Resolución N° 54/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, que dicho pago quedaría definido conforme la suma de las liquidaciones mensuales correspondientes al período en cuestión, hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.097.665) , que sería liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, y de acuerdo a la distancia recorrida, medida en kilómetros, conforme el detalle establecido en el Anexo I de la misma Resolución N° 54/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que conforme lo expuesto, en mérito de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución N° 53/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y con el objeto de dar cumplimiento a los convenios internacionales asumidos, resulta necesario en esta instancia establecer una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos, a partir del mes de enero de 2018 en adelante, otorgados a las personas con discapacidad en los términos del artículo 2° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38/04, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2.266 de fecha 2 de noviembre de 2015.

Que la mencionada compensación debe limitarse a un monto afectación mensual de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.097.665), en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 54/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, conforme lo indicado por la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, entonces dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE.

Que a tal efecto, resulta propicio continuar aplicando un sistema de liquidación que utilice la información extraída del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS creado a través de la Resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que a tales fines, corresponde establecer el procedimiento para efectuar las liquidaciones de las acreencias bajo tratamiento y las condiciones de acceso que las empresas prestatarias deben cumplimentar, a los fines de percibir los montos que resulten del pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a personas con discapacidad, trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA).

Que este Ministerio ha puesto un fuerte énfasis en los recursos destinados a atender a los sectores sociales más vulnerables, ampliándose y diversificándose el espectro de las medidas con las que, a manera de política de fomento, se prevé la compensación directa a la demanda de ciertos estamentos sociales que se han considerado objeto de tutela.

Que consecuentemente, mediante la Resolución N° 53/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se dispuso eliminar las compensaciones tarifarias y mantener exclusivamente el fomento destinado a atender la demanda de pasajes otorgados a las personas con discapacidad certificada, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 38/04, y se determinó necesario brindar igual tratamiento a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en la lista de espera del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), de conformidad con el Decreto N° 2.266/15.

Que la mentada resolución, estableció que dicho fomento se encontraría en vigencia hasta el momento en que se instrumente el SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITO, normado en la mencionada Resolución N° 430/2016 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que en virtud de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dictó la Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, en la que se dispuso que el aludido SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS estatuido por la resolución N° 430/16 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se constituiría a partir del mes de mayo de 2017 como único medio disponible a los efectos de

la gestión de reservas y la expedición de pasajes, en el marco de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 53/17 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en tal sentido, en virtud de la implementación del aludido SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITO, que permite sustituir el sistema de liquidación de declaraciones juradas por la información fidedigna extraída del mismo, resulta conveniente suprimir la obligación de no poseer deudas con organismos públicos para acceder al pago instruido mediante la Resolución N° 54/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, como así también respecto de los requisitos a cumplimentar a efectos de acceder a las compensaciones establecidas mediante la presente norma.

Que la presente medida guarda coherencia con las regulaciones dictadas para el sector, tendientes a optimizar los servicios, disminuir los costos de la explotación de los mismos, y brindar herramientas para ajustar la oferta a la demanda existente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 22.520, y en los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 976 del 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 modificado por su similar N° 850 del 23 de octubre de 2017, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 y N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una compensación a las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional consistente en el pago parcial de los pasajes gratuitos otorgados a las personas con discapacidad en los términos del artículo 2° de la Ley N° 22.431 y su Decreto Reglamentario N° 38 de fecha 9 de enero de 2004, a las personas trasplantadas y a aquellas que se encuentran en lista de espera para trasplantes del SISTEMA NACIONAL DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SINTRA) en los términos del artículo 1° de la Ley N° 26.928 y su Decreto Reglamentario N° 2.266 de fecha 2 de noviembre de 2015, a partir del mes de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- La compensación establecida en el artículo 1° de la presente resolución, quedará definida conforme la suma que surja de las liquidaciones de cada uno de los períodos y hasta un monto total máximo de afectación mensual de PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 25.097.665), que será liquidado de conformidad con los datos que surjan del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, estatuido por la Resolución N° 430 de fecha 5 de mayo de 2016 y su complementaria Resolución N° 428 de fecha 19 de abril de 2017, ambas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, órgano descentralizado actuante bajo la órbita de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, y de acuerdo a la distancia recorrida, medida en kilómetros, conforme el detalle establecido en el Anexo (IF-2018-39101351APN-DNTAP#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo precedente, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a. La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE informará a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la cantidad total de pasajes gratuitos otorgados durante el período estipulado en el artículo 2° de la presente resolución a los beneficiarios de las Leyes N° 22.431 y N° 26.928, y sus Decretos Reglamentarios N° 38/04 y N° 2.266/15 respectivamente, de acuerdo a la información proveniente del SISTEMA DE GESTIÓN DE RESERVAS DE PASAJES GRATUITOS, desagregando dicha información por:

1. Empresa prestataria de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 958/92.
2. Tipo de servicios que desarrolla la empresa, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 958/92.
3. El detalle de cada uno de los pasajes informados, discriminados por tipo de servicios y por compensación asociada al tramo que corresponda según los kilómetros que implique el viaje, en los términos del Anexo de la presente resolución.
4. El cálculo correspondiente a la sumatoria del producto resultante de la relación establecida en el punto anterior.

b. La SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a partir de la información suministrada por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos del punto a) del presente artículo, procederá a practicar la liquidación para el período que corresponda, a efectos de establecer las sumas que deban ser

asignadas a cada una de las empresas prestatarias, y comunicará los resultados de la misma a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, para su análisis y posterior remisión a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS.

c. La DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS procederá a determinar si el monto máximo de afectación de la compensación establecida en el artículo 1° de la presente resolución es suficiente para cubrir la liquidación aludida en el punto b) del presente artículo y, en tal caso, procederá a propiciar el pago correspondiente.

En el caso que de la liquidación resultare un monto mayor al establecido en el artículo 2° de la presente resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS aplicará una relación de proporcionalidad directa a los fines de distribuir los montos en cuestión, contemplando, a tal efecto, la incidencia de cada tipo de servicios sobre el monto total de la liquidación practicada en los términos del punto b) del presente artículo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, la transferencia de las acreencias involucradas en la presente resolución, será efectuada de oficio, salvo expresión en contrario, a cada empresa prestataria en la cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, bajo titularidad de la empresa prestataria, o, en su caso, a las cuentas bancarias de los cesionarios y/o fiduciarios, a las cuales se hubieren transferido las acreencias en el marco de la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

En el caso de que la empresa prestataria no hubiere tenido una cuenta bancaria comunicada en los términos del párrafo precedente, deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, una nota suscripta por el presidente de la misma, informando la cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la que deberá encontrarse registrada bajo titularidad de la empresa prestataria, adjuntándose asimismo, constancia de CBU de la cuenta informada emitida por dicho banco, y copia certificada ante escribano público del acta de Directorio en donde conste la designación del presidente.

Asimismo, de optar la empresa prestataria por efectuar cesiones de derechos de las acreencias que correspondan ser liquidadas en el marco de la presente resolución, a través de contratos de cesión de derechos y/o fideicomiso, los mismos deberán instrumentarse, observando los recaudos mínimos que seguidamente se detallan:

1. Instrumentar dichos contratos a través de escritura pública con notificación de la misma mediante acto notarial a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y al AREA BANCA FIDUCIARIA del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

2. Consignar en el objeto del contrato si el mismo se realiza en garantía o en pago de una obligación, siguiendo los lineamientos del Artículo 39 del Anexo "A" de la Resolución N° 308 de fecha 4 de setiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y la Resolución N° 278/2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS y del Artículo 42 del Anexo I de la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

3. Especificar el destino al que serán aplicadas las acreencias que se transfieren, tutelándose la finalidad que ha dado origen al régimen de compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros de larga distancia.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que demande la implementación de la presente resolución serán atendidos con los fondos provenientes del PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 13 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el artículo 4° de la Resolución N° 54 de fecha 4 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1273/2018****RESOL-2018-1273-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-31621114-APN-GA#INCAA, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y N° 951 del 22 de noviembre de 2017 y las Resoluciones INCAA N° 439 del 28 de febrero de 2014 y N° 888 del 12 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, determinan la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de establecer anualmente el costo de una película nacional de presupuesto medio.

Que, la obligación legal citada en el párrafo anterior es una de las medidas que conforman la política de fomento aplicada por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la misma debe ser ejercida en el marco de las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional Decreto N° 1346/2016 y su modificatorio N° 951/2017, así como de la reglamentación en cabeza de este INSTITUTO ejercida principalmente en lo que respecta al fomento a las películas nacionales en la Resolución INCAA N° 01/2017, Resolución INCAA N° 1102-E/2018 y normativas concordantes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la Resolución INCAA N° 888/2017 fijó el costo de una película nacional de presupuesto medio bajo el régimen de montos máximos, siguiendo el mismo parámetro del Decreto N° 1346/2016, y de acuerdo al artículo 29 inc. a) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias según constancias obrantes en este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que resulta pertinente mantener el criterio de fijación de las resoluciones antecedentes, en la medida en que en el monto fijado se toma en cuenta el impacto sobre el costo total, de cada uno de los costos establecidos en la estructura de costos de producción de película nacional del Anexo I de la Resolución INCAA N° 439/2014.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual, de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado del presente acto resulta de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el costo de una película nacional de presupuesto medio en la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 12.500.000,00.-).

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el monto establecido en el artículo 1° de la presente resolución será aplicable a las películas cuyo estreno comercial sea posterior al 1° de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ralph Douglas Haiek

e. 16/08/2018 N° 59725/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1628/2018****RESOL-2018-1628-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el EX-2018-23085378-APN-DD#MS, la Resolución Ministerial Nro. 129/2017, el Decreto Nro. 174/2018; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 129-APN-MS, se aprueban como Anexo I los Lineamientos Estratégicos del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables.

Que en el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 129-APN-MS, se aprueba como Anexo II el Manual Operativo del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables.

Que en el Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 129-APN-MS, se aprueba como Anexo III el modelo de Convenio Marco, de ACUERDO TERRITORIAL y de Protocolos Específicos I y II.

Que por Decreto N° 174/2018 se introdujeron modificaciones a la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo a la DIRECCIÓN DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, por lo cual deben adecuarse los Lineamientos Estratégicos, el Manual Operativo y el modelo de Convenio Marco, de ACUERDO TERRITORIAL y de Protocolos Específicos I y II a la mencionada estructura organizativa.

Que, además del desarrollo y ejecución de un proceso de acreditación orientado a evaluar y mejorar la implementación de las políticas locales de promoción de la salud con eje en los determinantes sociales de la salud, y habiendo certificado -esta cartera sanitaria- a Municipios Responsables, resulta necesario establecer los compromisos que deben asumir las jurisdicciones, lo cual deriva en la conveniencia de aprobar un Manual Operativo que contemple las modalidades de gestión que permitan afrontar los nuevos desafíos en materia de calidad de vida de la población.

Que el ACUERDO TERRITORIAL se operativiza a través de sus PROTOCOLOS ESPECÍFICOS.

Que en el Acápito 4 del Anexo II del Manual Operativo del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables, se propone la Convocatoria de la Fase 4 “Municipios Saludables”.

Que en tal sentido, se hace necesario incorporar un PROTOCOLO ESPECÍFICO III, que permita la implementación operativa de la Fase 4 “Municipios Saludables”, según Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 129-APN-MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 Ley de Ministerios – T.O. 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Reemplácese los Anexos I, II y III aprobados por los Artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 129-APN-MS por los Anexos I, II y III de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los “LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y Comunidades Saludables” que como ANEXO I (GDE IF-2018-32433820-APN-DCMYCS#MS) pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “MANUAL OPERATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y Comunidades Saludables” que como ANEXO II (GDE IF-2018-32434017-APN-DCMYCS#MS) pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el modelo de Convenio Marco, de ACUERDO TERRITORIAL y de los Protocolos Específicos I, II y III, que como ANEXO III (GDE IF-2018-32434122-APN-DCMYCS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- El dictado de la presente medida no afecta las relaciones jurídicas existentes en función de las membresías suscriptas por los municipios adherentes, titulares y responsables miembros del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables, las cuales en ulteriores compromisos deberán adecuarse a los lineamientos e instrumentos aprobados por los artículos 2°, 3° y 4° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- El dictado de la presente medida no deja sin efecto ninguna de las relaciones jurídicas existentes en función de la oportuna suscripción efectuada de los CONVENIO MARCO, ACUERDOS TERRITORIALES y PROTOCOLOS ESPECÍFICOS I y II.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al SECRETARIO DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD a suscribir los ACUERDOS TERRITORIALES y PROTOCOLOS ESPECÍFICOS, según los modelos obrantes en el Anexo III que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto el Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 129-APN-MS y delégase en la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, la formulación de PROTOCOLOS ESPECÍFICOS

adicionales cuando corresponda, así como de otros instrumentos necesarios para hacer operativos los ACUERDOS TERRITORIALES, y la realización de modificaciones en el Manual Operativo aprobado por la presente, lo que incluye tanto las modificaciones en los PROTOCOLOS ESPECÍFICOS como los valores establecidos en sus anexos correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, pase a la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA y a la DIRECCION DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59375/18 v. 16/08/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 246/2018

RESFC-2018-246-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25732125-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, que se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA ubicado en la calle Santa Fe Oeste N° 179 Planta Alta, de la Localidad de SAN JUAN, Departamento CAPITAL, Provincia de SAN JUAN; identificado catastralmente como Departamento 01 - Sección 51 - Parcela 620710, con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (257,42 m²), CIE 7000006232, individualizado en el croquis que como Anexo IF-2018-31359862-APN-DIYRI#AABE forma parte integrante de la presente medida, para ser destinado a la instalación de una Delegación de la ARMADA ARGENTINA.

Que de acuerdo a los relevamientos e informes técnicos realizados por esta Agencia con el objetivo de verificar las condiciones de ocupación del inmueble, se observó que se encuentra desocupado y sin uso.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, mediante Nota NO-2016-01037858-APN-SECOP#MI de fecha 30 de agosto de 2016, informó que el inmueble en cuestión se encuentra en condiciones de desafectarse por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros Organismos.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, determina que la Agencia podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el estado de ocupación del inmueble se encuentra enmarcado en el inciso 2) del artículo 37 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 2.670/15.

Que en consecuencia corresponde desafectar el citado bien de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -- DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA y asignárselo en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de regularizar la situación de ocupación de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL que permita un mejor aprovechamiento y utilización.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que dicha medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, el inmueble ubicado en la calle Santa Fe Oeste N° 179 Planta Alta, de la Localidad de SAN JUAN, Departamento CAPITAL, Provincia de SAN JUAN; identificado catastralmente como Departamento 01 - Sección 51 - Parcela 620710, con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (257,42 M2), CIE 7000006232, individualizado en el croquis que como Anexo (IF-2018-31359862-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, a fin de ser destinado a la instalación de una Delegación de la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE OBRA PÚBLICA, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 5°.- Dese cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59397/18 v. 16/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 817/2018

RESOL-2018-817-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente SSN N°:0001570/2015 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como misión principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que la estructura de inversiones que se propicia, recepta los principios de liquidez, solvencia y rentabilidad previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, resultando suficiente garantía para el mercado asegurador y/o reasegurador.

Que con fecha 16 de noviembre de 2017, se emitió la Resolución SSN N° 41.057, a través de la cual se incorpora al punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) instrumentos de inversión y financiamiento productivo, en línea con los objetivos gubernamentales de generación de empleo y de fortalecimiento de la economía, a través del desarrollo de las actividades que estos instrumentos financian.

Que el mentado punto, reglamenta las inversiones que resultan computables a los efectos de determinar la situación del Estado de Cobertura de las entidades aseguradoras.

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, se creó el fondo fiduciario público denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objeto de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 se sustituyó la denominación del "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), creado por el citado Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014, por el "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que la Resolución 473 de fecha 30 de julio de 2018, dictada por la SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes de los beneficios previstos por el "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP), enumera las funciones y facultades de la autoridad de aplicación y define las atribuciones del Comité Ejecutivo creado por el mentado Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014.

Que mediante la Resolución 298 de fecha 30 de julio de 2018, del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó el modelo de Adenda al Contrato de Fideicomiso junto con el respectivo texto ordenado al mismo contrato, y se facultó a la SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a suscribir la Adenda y el texto ordenado al Contrato de Fideicomiso, en representación del mencionado Ministerio en carácter de fiduciante.

Que NACION FIDEICOMISOS SA., en su carácter de Fiduciario, es el encargado de administrar el Fideicomiso, de acuerdo con las instrucciones que al respecto le imparta la Autoridad de Aplicación en virtud a lo aprobado por el Comité Ejecutivo creado a tales efectos.

Que, en consecuencia, resulta pertinente la incorporación al Reglamento General de la Actividad Aseguradora del Punto 35.8.1. inciso m) apartado 5).

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se ha expedido en lo que hace a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre el particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el apartado 5) al inciso m) del Punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), según el texto que a continuación se transcribe:

"5) Inversiones en Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fondo Fiduciario Público denominado "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" establecido en el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorias, y regulado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA N° 473 de fecha 30 de julio de 2018 y Resolución del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN N° 298 de la misma fecha."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Guillermo Plate

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 818/2018****RESOL-2018-818-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-21430724-APN-GA#SSN, los Artículos 30, 35 y 39 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que como misión principal, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de proveer las condiciones para promover un mercado solvente, competitivo, eficiente, con capacidad suficiente y profesional, con el objetivo de proteger los intereses de los asegurados.

Que adicionalmente, este Organismo se encuentra inmerso en un proceso de adopción de estándares internacionales de gobierno corporativo, de información financiera y de solvencia.

Que en este contexto de modernización, simplificación y desburocratización y adopción de estándares internacionales, sumado al objetivo de cumplir con la misión principal de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, se promueve la adecuación de los puntos del Reglamento General de la Actividad Aseguradora relacionados a los requerimientos y criterios de valuación de inmuebles.

Que la estructura de inversiones que se propicia, recepta los principios de liquidez, solvencia y rentabilidad previstos en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091, resultando suficiente garantía para el mercado asegurador y/o reasegurador.

Que la Ley N° 24.467 tiene como objeto promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que el Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), reglamenta las inversiones que resultan computables a los efectos de determinar la situación del Estado de Cobertura de las entidades aseguradoras.

Que a través de la presente se propicia la adecuación del mentado Punto 35.8.1, con la finalidad de incorporar nuevos instrumentos de inversión y financiamiento productivo, en línea con los objetivos gubernamentales de generación de empleo y de fortalecimiento de la economía, a través del desarrollo de las actividades que estos instrumentos financian.

Que, en consecuencia, resulta pertinente la modificación de los Puntos 30.2.1. y 39.1.2.3.1., así como la incorporación del Punto 35.16. e inciso n) del Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que la Gerencia de Evaluación ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso c) del Punto 30.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“c) Toda otra inversión que no se corresponda con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación;”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el inciso n) del Punto 30.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“n) Los bienes inmuebles destinados a renta, a los fines de ser considerados para la determinación del capital computable, deben estar locados por plazos no superiores a TRES (3) años tanto para los que tengan como

destino vivienda como para locaciones comerciales, conforme los precios de mercado. La documentación de respaldo (contrato de alquiler) deberá ser ingresada en el aplicativo SINENSUP. En caso de que exista un atraso mayor de CIENTO VEINTE (120) días en la percepción del canon locativo, o no se cumpla con la presentación de documentación de respaldo, o con las condiciones establecidas en el presente reglamento, se deberá proceder a excluir el/los inmueble/s a los fines del cálculo del capital computable.

Para el caso de inmuebles destinados a renta que temporariamente no se encuentren alquilados, podrán ser considerados para la determinación del capital computable hasta un plazo máximo de UN (1) año desde la fecha de finalización del último contrato de alquiler o de su incorporación al patrimonio.

Los bienes inmuebles destinados a venta, podrán ser considerados para la determinación del capital computable hasta el plazo máximo de UN (1) año contado desde la fecha de escritura de compra e inscripción bajo su titularidad en el registro correspondiente.

En el caso de un inmueble que estando categorizado como venta, se decidiese alquilarlo, al vencimiento o rescisión del contrato de alquiler podrá nuevamente categorizarse como destinado a venta cumpliendo los requisitos antes mencionados.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Punto 39.1.2.3.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“39.1.2.3.1. Valuación y Exposición de Inmuebles.

a. Requisito general de tasación:

Todos los inmuebles deben contar con la tasación y la estimación de la expectativa de vida realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

El trámite de tasación debe ser gestionado directamente por las aseguradoras y reaseguradoras ante el referido Tribunal.

b. Exposición Contable:

Las aseguradoras /reaseguradoras deberán clasificar sus inmuebles siguiendo los lineamientos establecidos en las Resoluciones Técnicas de la FACPCE Nro. 17, 18 y sus modificatorias. Para ello deberán clasificar sus inmuebles en:

I. Propiedades destinadas a uso

II. Inversión Inmobiliaria:

1. Inmuebles destinados a la renta

2. Inmuebles disponibles para la venta

c. Valor y requisitos al momento de incorporación al patrimonio:

Deberán seguirse los lineamientos establecidos en el punto 5.11.1.1 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE, y sus modificatorias, considerando lo enunciado a continuación:

Tanto para “Propiedades de Uso” como para “Inmuebles de Inversión” el valor de incorporación al patrimonio (costo original) de las aseguradoras y reaseguradoras será el que resulte menor entre el consignado en la respectiva escritura traslativa de dominio o el que surja de la tasación que se reciba del Tribunal de Tasaciones de la Nación, en cumplimiento del requisito general de tasación descrito en el punto a).

Los inmuebles, al momento de su incorporación al patrimonio, deberán estar escriturados e inscriptos en el registro respectivo a nombre de la aseguradora o reaseguradora, libres de cualquier gravamen que afecte su libre disponibilidad, para ello deberán contar con el debido informe de dominio, y contar con el informe de tasación emitido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. No se considerarán computables para acreditar relaciones técnicas aquellos inmuebles que incumplan con alguno de los requerimientos mencionados.

d. Modelo de Revaluación de Propiedades destinadas a Uso:

Transcurridos OCHO (8) trimestres siguientes al trimestre de su incorporación al patrimonio, las entidades valuarán sus inmuebles a valor razonable, siguiendo el modelo de revaluación establecido en el punto 5.11.1.2 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE y sus modificatorias, con las siguientes consideraciones:

1. Se deberá realizar una nueva tasación ante el Tribunal de Tasaciones de la Nación por los mencionados inmuebles.

2. El valor razonable que surja de la tasación del referido tribunal, considerando la vida útil determinada por este, neto de las amortizaciones correspondientes, será el valor límite al valor de dichos activos.

e. Contabilización de las revaluaciones:

Se seguirán los criterios establecidos en el punto 5.11.1.2.6 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE y sus modificatorias, con las siguientes consideraciones:

Se entiende como la mencionada cuenta "Saldo por revaluación" a la cuenta integrante del Patrimonio Neto - Ajustes al Patrimonio - Revalúo Técnico (código cuenta SINENSUP N° 3.03.03.03.03.00.00). El saldo de dicha cuenta no podrá ser distribuido, capitalizado ni destinado a absorber pérdidas, por lo que no tendrá incidencia en el Estado de Resultados de la entidad.

f. Requisitos para la contabilización de revaluaciones:

Se deberá dar acabado cumplimiento a lo establecido en el punto 5.11.1.2.9 de la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE y sus modificatorias, y adicionalmente:

En Notas a los Estados Contables, informar los criterios utilizados a los efectos del cálculo de valor razonable realizado por la entidad y adicionalmente se indicará para cada inmueble, el valor de origen, importe y porcentaje de amortizaciones transcurridas, valor razonable, valor de tasación, fecha de tasación, expectativa de vida, valor contable resultante y las diferencias inmueble por inmueble, entre los Valores Razonables determinados por la propia metodología de la entidad y los valores de Tasación que surgieron por las tasaciones realizadas por el Tribunal. Además se deberá informar para cada inmueble si el mismo se encuentra libre de embargo o gravamen que afecte su disponibilidad.

g. Inversión Inmobiliaria:

Para la contabilización de la inversión inmobiliaria, por inmuebles destinados a renta o a venta, se seguirán los criterios que establece la Resolución Técnica Nro. 17 de la FACPCE en el punto 5.11.2, y sus modificatorias.

A los efectos de realizar el procedimiento establecido en el punto 5.11.2.3, se entiende por "costo original (o al último valor corriente) que se hubiera contabilizado, menos su depreciación acumulada, siguiendo los criterios descriptos en el punto 5.11.1 de la mencionada Resolución Técnica", al que surge de la utilización de dichos criterios mas los establecidos en los puntos c, d, e y f precedentes.

h. Información sobre Inmuebles:

Todas las operaciones de alta, baja, modificación de datos, retasación, alquiler, mejoras, y demás documentación referida a los inmuebles deberán gestionarse a través del módulo de inmuebles del Sistema de Información de Entidades Supervisadas (SINENSUP) el cual reviste carácter de Declaración Jurada.

Las entidades supervisadas deberán ingresar al mencionado módulo:

i. La escritura a nombre de la entidad.

ii. Los informes de dominio.

iii. La Tasación definitiva recibida del tribunal.

iv. Adicionalmente, cada TRES (3) años las entidades deberán actualizar en el mencionado aplicativo los informes de dominio de cada uno de sus inmuebles.

v. Los contratos de alquiler por inmuebles a renta.

vi. Las Actas del Órgano de Administración correspondientes a:

1. Aprobación de contabilización de la metodología de revaluación.

2. Disposición venta o renta de inmuebles.

3. Consideración de propuestas de venta de inmuebles destinados a venta y su aprobación o rechazo.

En todo momento las entidades deben mantener en su sede, a disposición de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los originales de la mencionada documentación."

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese como Punto 35.16. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), lo siguiente:

"35.16. Régimen de Participación Público Privada, Securitización de Hipotecas, Fondos de Infraestructura o Desarrollos inmobiliario e inversiones en inmuebles destinados a renta o venta:

A los efectos de ser consideradas inversiones computables dentro de los límites establecidos en el inciso m) del punto 35.8.1., para los vehículos establecidos en los puntos 1 a 3, la aprobación vía COMISIÓN NACIONAL DE VALORES será considerada como requisito suficiente a los fines de su computabilidad.

En el caso de desarrollos inmobiliarios privados que no cuenten con autorización de oferta pública por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, respecto de cada uno de estos proyectos y con carácter previo a la inversión, la compañía interesada deberá presentar para su aprobación ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN los siguientes elementos:

1. Descripción detallada del proyecto.
2. Flujo de fondos completo y detallado por el plazo de duración del proyecto desde las etapas de inversión hasta la venta de las unidades, indicando tasa interna de retorno proyectada.
3. Antecedentes del director de obra y/o empresa constructora y demás entidades subcontratistas.
4. Información sobre contratos celebrados y/o a celebrarse en relación a la ejecución del emprendimiento (contratos de proyecto, dirección y construcción de obra).
5. Detalle de los contratos de seguros vinculados a la ejecución de las obras. El desarrollo inmobiliario debe contar con todas las pólizas de seguro correspondientes a los efectos de cubrir una amplia variedad de riesgos potenciales y existentes desde el comienzo de la construcción hasta su finalización, debiendo contemplarse los seguros de responsabilidad civil frente a terceros, seguros de caución del desarrollo inmobiliario a favor del adquirente en los términos del artículo 2071 del Código Civil y Comercial de la Nación y del Anexo del punto 23.6. inciso d), del Anexo del punto 23.6. del presente reglamento, y exigir a los contratistas seguros de responsabilidad del personal que trabaje en el emprendimiento, como también prever cualquier otro riesgo que resulte razonablemente asegurable.
6. Cuestiones regulatorias: detalle de todas las licencias y aprobaciones regulatorias necesarias de las autoridades de la jurisdicción en la que se encuentra el emprendimiento. Se deberá informar sobre el otorgamiento de autorizaciones, habilitaciones, permisos, derechos de construcción, subdivisiones, reglamentos, factibilidades y demás regulación aplicable al emprendimiento.
7. Cuestiones ambientales: se deberá informar en relación al proyecto sobre el cumplimiento de todas las leyes, ordenanzas, normas y regulaciones nacionales y municipales del lugar en el que se pretende desarrollar el mismo, en relación con la protección del medio ambiente.
8. En caso de corresponder, información sobre el procedimiento de comercialización con el objeto de promover y vender las unidades funcionales a construir a favor de terceros.
9. El auditor de la entidad deberá acompañar un informe especial, debidamente certificado, que verifique la documentación presentada, su razonabilidad y validez, el cálculo del flujo positivo de ingresos y el impacto en la solvencia y rentabilidad de la entidad.
10. La valuación contable del proyecto durante su ejecución deberá contar con la correspondiente tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación. Deberá proveerse trimestralmente un estado de avance de obra y solicitar por lo menos una vez al año una retasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación.
11. En el caso de fideicomisos privados, la compañía deberá presentar adicionalmente documentación de respaldo que certifique los siguientes requisitos:
 - i. El fideicomiso tiene que estar inscripto en el registro público habilitado a tal efecto en la jurisdicción que corresponda.
 - ii. El fiduciario deberá expedir un certificado de derechos de participación en el fideicomiso correspondiente para que las compañías aseguradoras y reaseguradoras lo depositen en custodia de acuerdo a lo establecido por el punto 39.10. del presente reglamento.
 - iii. El fideicomiso debe contar con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
 - iv. El inmueble debe estar escriturado e inscripto a nombre del fideicomiso en el registro de la propiedad inmueble que corresponda.
 - v. No podrán coincidir las personas del fiduciante y fiduciario. El fiduciario y el fiduciante no podrán tener accionistas o socios cuotapartistas comunes que posean el DIEZ POR CIENTO (10%) o más del capital o cuotas parte:
 - a. Del fiduciario o del fiduciante, o
 - b. De las entidades controlantes del fiduciante o del fiduciario.
 - c. El fiduciario tampoco podrá ser sociedad vinculada al fiduciante o a accionistas o socios cuota partistas que posean más del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital del fiduciante.
 - d. La compañía deberá presentar con carácter de declaración jurada un organigrama de los componentes del grupo al que pertenecen, acorde a la definición de la Unidad de Información Financiera. Asimismo deberá adoptar las medidas conducentes para mantener información actualizada respecto del estado de los componentes del grupo.
 - vi. El fiduciario deberá acreditar un patrimonio neto no inferior al requerido por la normativa de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Artículo 7°, Sección IV, Capítulo IV, Título V de la reglamentación de la Ley N° 26.831 y de su Decreto Reglamentario N° 1.023/13, y sus modificatorias.

vii. El fiduciario debe acreditar una trayectoria en la administración de fideicomisos inmobiliarios de por lo menos DIEZ (10) años.

viii. La compañía debe presentar los comprobantes del aporte realizado como fiduciante al patrimonio del fideicomiso. En el caso de aportes en efectivo deberá presentarse comprobante de transferencia a la cuenta bancaria especial afectada al fideicomiso.

ix. El contrato de fideicomiso debe definir claramente las facultades del fiduciario, debiendo contemplar la decisión por asamblea de fiduciantes para cambios de objeto, contratación de los contratistas, aumentos de aportes, nombramiento del auditor de obra y del auditor contable, gestión de los gastos del fideicomiso, y otros aspectos clave del mismo.

x. El inmueble debe estar tasado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación y para su valuación contable deberá seguirse el régimen del punto 39.1.2.3.1 del presente reglamento. Deberá solicitarse por lo menos una vez al año una retasación del inmueble al Tribunal de Tasaciones de la Nación.

xi. El fideicomiso debe contar con todos los permisos y habilitaciones necesarias en cada caso para la ejecución de su objeto.

xii. El fideicomiso debe contar con un seguro de caución a favor de los fiduciantes para garantizar la finalización de la obra y el reembolso de la inversión producida por la entidad, a tenor de las previsiones del Anexo del punto 23.6. inciso d), del Anexo del punto 23.6. del presente reglamento.

xiii. La compañía deberá presentar trimestralmente los estados contables auditados del fideicomiso. La valuación de la inversión total de la compañía en el fideicomiso estará compuesto de la parte proporcional del patrimonio neto que le corresponda como fiduciante.

xiv. La compañía deberá presentar trimestralmente la rendición de cuentas preparada por el fiduciario.

xv. La compañía deberá presentar trimestralmente el informe del auditor de obra del fideicomiso.

xvi. El fideicomiso debe contar con una calificación emitida por una agencia calificadoras de riesgo inscrita en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por lo menos de BBB (o equivalentes) revisada anualmente hasta la finalización del mismo.

12. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en función a la documentación presentada a los efectos de su autorización o con posterioridad a la misma, podrá disminuir el porcentaje establecido en el inciso m) del punto 35.8.1. del presente reglamento o no autorizar el cómputo de dicha inversión en función a los parámetros que ésta considere valorables.

No podrán invertir en este tipo de activos las compañías que se encuentren en situación deficitaria de relaciones técnicas.

La falta de cumplimiento de la información solicitada implicará su penalización en relaciones técnicas.

En Notas a los estados contables la entidad deberá informar para cada una de las inversiones realizadas, sobre el avance de estos proyectos, los resultados financieros generados, su valuación y contabilización. El auditor deberá opinar sobre la razonabilidad de la valuación y exposición y sobre si las mismas se ajustan a normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese como inciso n) al Punto 35.8.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), lo siguiente:

“n) Aportes en instituciones de capital emprendedor, inscritas en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE) creado por la Ley N° 27.349 y sus modificatorias, hasta un máximo del UNO POR CIENTO (1%) del total de las inversiones.”

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Guillermo Plate

e. 16/08/2018 N° 59505/18 v. 16/08/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 775/2018****RESOL-2018-775-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35761480-APN-SG#SSS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la Prof. María Marcela GONZALEZ GANASSI, Presidenta de la Fundación Instituto Latinoamericano de Desarrollo Social y Salud, mediante la cual solicita que se declare de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL Y/O AUTOEMPLEO EN SALUD", que se desarrollará en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Que el objetivo del citado Programa es incrementar las posibilidades de inserción de jóvenes y adultos en el mundo del trabajo mediante una capacitación laboral para el desempeño de ocupaciones en relación de dependencia y/o autoempleo en el campo de la salud, como asistentes o auxiliares.

Que debido a la importancia y trascendencia del Programa, se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL Y/O AUTOEMPLEO EN SALUD", que se desarrollará en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, organizado por la Fundación Instituto Latinoamericano de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la utilización del Logo de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para el Programa mencionado en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La declaración de interés otorgada en el ARTÍCULO 1° de la presente Resolución, no generará erogación presupuestaria alguna para este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 16/08/2018 N° 59473/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 653/2018****RESOL-2018-653-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-17362820- -APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 167 de fecha 2 de marzo de 2018, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, Decisión Administrativa N° 312 del 13 marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que por el Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la Dirección de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con motivo del dictado del Decreto N° 174/18 y de la Decisión Administrativa N° 312/18, la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (UDOR)” tendrá, entre otras acciones, la de asistir a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADEMICA, dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA en el relevamiento y diagnóstico de la infraestructura de las unidades penitenciarias federales y en el diagnóstico de las necesidades de construcción, readecuación, ampliación de establecimientos y unidades carcelarias federales, como así también asistir en la elaboración de contenidos a incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas, en la elaboración de los cómputos y presupuestos para la contratación de obras y equipamiento de las unidades penitenciarias federales.

Que la mencionada Unidad será disuelta una vez que se cumplimente el cometido de su objeto, no pudiendo exceder el plazo máximo que se determina en la presente Resolución.

Que el Arquitecto Carlos Alberto BELLA (D.N.I 12.504.027), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la Unidad a crearse.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (UDOR)” en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADEMICA, dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (UDOR)” tendrá como objetivos:

1. Asistir al Subsecretario en la formulación de propuestas para el diseño del plan de construcción de obras penitenciarias, de readecuación de instalación y ampliación de los establecimientos carcelarios federales, en coordinación con las unidades competentes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
2. Asistir al Subsecretario en el relevamiento y diagnóstico de la infraestructura de las unidades Penitenciarias Federales y en el diagnóstico de las necesidades de construcción, readecuación y ampliación de establecimientos y unidades carcelarias federales.
3. Asistir a las áreas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en la contratación y la ejecución de obras de reparación y mantenimiento de edificios e instalaciones.
4. Intervenir en la elaboración de los contenidos a incluir en los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas para la contratación de obras de mantenimiento y reparación, y equipamiento de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.
5. Asistir al Subsecretario en la elaboración de los cómputos y presupuestos para la contratación de obras de mantenimiento y reparación, y equipamiento de los establecimientos penitenciarios carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal.
6. Propiciar modelos de gestión tendientes a la optimización del uso de la infraestructura penitenciaria existente y a la incorporación de modernas tecnologías.
7. Brindar asesoramiento en materia de infraestructura penitenciaria a otras jurisdicciones.
8. Asistir al Subsecretario en la etapa de evaluación técnica de las ofertas correspondientes al proceso de contratación de bienes y equipamiento móvil para los establecimientos carcelarios y unidades dependientes

del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en coordinación con las unidades competentes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

9. Asistir al Subsecretario en materia de monitoreo y supervisión de las obras penitenciarias.

ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (UDOR)” estará a cargo de un funcionario Nivel A - Grado 0 Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada por el Artículo 1° de la presente quedará disuelta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “UNIDAD DE OBRAS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS (UDOR)” de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS Y RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y LA COMUNIDAD ACADEMICA de este Ministerio, al Arquitecto Carlos Alberto BELLA (D.N.I. 12.504.027)

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Germán Carlos Garavano

e. 16/08/2018 N° 59504/18 v. 16/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO**

Resolución 484/2018

RESOL-2018-484-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-38595122- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 24.425 y 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la promulgación de la Ley N° 24.425 importa la aprobación del Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de la norma correspondiente.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 22.802 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes; a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases; y a obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características.

Que resulta necesario establecer los requisitos que debe cumplir todo producto identificado como mobiliario que se comercialice en la REPÚBLICA ARGENTINA con el propósito de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y el empleo de las prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización, así como para homogeneizar la calidad de los productos, y la información suministrada a los consumidores.

Que teniendo en miras las características particulares de los materiales de fabricación y diferencias de los productos a ser alcanzados por esta medida, resulta necesario remitir a reglamentaciones específicas los requisitos particulares de cada producto, así como las características de la etiqueta.

Que se ha verificado que el etiquetado es una herramienta sumamente útil para garantizar el acceso a una información clara y precisa de los productos.

Que el sistema de certificación por parte de entidades de tercera parte, reconocidas por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo apto e internacionalmente adoptado para tal fin.

Que, por ello, se considera conveniente la identificación de los productos que poseen certificación para procurar una adecuada orientación de los consumidores, usuarios y comercializadores.

Que, a su vez, resulta conducente otorgar facultades de interpretación e implementación de la presente medida a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en cuyo ámbito se fiscalizará el cumplimiento de la misma.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento para la elaboración de reglamentos técnicos establecido en la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Apruébase el presente Reglamento Técnico Marco que establece los principios y requisitos esenciales a los que deberá adecuarse todo producto identificado como mobiliario que se comercialice en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, según se detalla en el Anexo que, como IF-2018-38788078-APN-DRTYPC#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

A los efectos de la presente medida, entiéndase como mobiliario a todo producto utilizado para almacenar, colocar o colgar artículos y/o proporcionar superficies en las que los usuarios puedan reposar, ya sea tanto para uso interior o exterior.

ARTÍCULO 2°.- Exclusiones. Quedarán excluidos del cumplimiento de la presente medida los siguientes productos:

- a. Barandas y vallas.
- b. Equipamiento de tecnología y asistencia médica.
- c. Escaleras de mano.
- d. Mobiliario instalado en vehículos utilizados para transporte público o privado.
- e. Productos comercializados de segunda mano.
- f. Productos de construcción como escaleras, puertas, ventanas, revestimiento de suelos y recubrimiento.

ARTÍCULO 3°.- Reglamentos técnicos específicos. A fin de establecer los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para los productos alcanzados por la presente medida, se dictarán reglamentos técnicos específicos, según sus características esenciales, los que deberán adecuarse a los principios detallados en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Etiquetado. Los productos alcanzados por la presente medida, deberán identificar mediante una etiqueta o rotulado, según corresponda, la información que permita corroborar los requisitos previstos en el Anexo de la presente medida, conforme a lo que se establezca en los reglamentos técnicos específicos.

ARTÍCULO 5°.- Obligaciones de los fabricantes nacionales e importadores. Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente medida, serán los responsables de hacer efectivo el cumplimiento de los requisitos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad a establecerse en cada reglamento técnico específico.

ARTÍCULO 6°.- Los fabricantes nacionales e importadores tendrán la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, en caso de corresponder, no pudiendo transferir esta responsabilidad.

ARTÍCULO 7°.- El cumplimiento de lo establecido en la presente medida, no exime a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, deberá promover los mecanismos necesarios tales como el desarrollo de infraestructura de la calidad, normalización y la generación de planes de asistencia técnica al sector productivo, a fin de garantizar la implementación de los reglamentos técnicos específicos.

ARTÍCULO 9°.- Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 22.802.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en los reglamentos técnicos específicos.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59677/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 533/2018
RESOL-2018-533-APN-SECPYME#MP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-35573688- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, la empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71525372-7) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2018-33246338-APN-DPSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-28074780-APN-DNSBC#MP) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe (IF-2018-28052971-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA POR CIENTO (95,60%) sobre el total de ventas, las cuales consisten en servicios de diseño, mantenimiento y soporte a distancia sobre productos de terceros elaborados en el país con destino a mercados externos (G6).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a actividades promovidas (G6), de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TREINTA Y DOS (32) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-28052971-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la empresa solicitante declaró no poseer certificación de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2018-28052971-APN-DNSBC#MP), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CUATRO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (4,81%), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-28074780-APN-DNSBC#MP), y haber realizado exportaciones en un CIEN POR CIENTO (100%), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L. mediante el Informe (IF-2018-28052971-APN-DNSBC#MP) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al régimen mencionado, corresponde inscribir a la empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 95 de fecha 1 de febrero de 2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71525372-7) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrada informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TREINTA Y DOS (32) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y, de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7%) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L.; asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CIEN POR CIENTO (100%) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100%) del personal afectado a actividades promovidas (G6).

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma BRAVE NEW TECHNOLOGY S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 464/2018****RESOL-2018-464-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-34411964-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 361 de fecha 8 de junio de 2017, 311 de fecha 13 de marzo de 2018, la Resolución N° RESOL-2017-745-APN#MAD de fecha 11 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que en virtud del artículo 3° de la Decisión Administrativa mencionada ut supra, la ex COORDINACIÓN DE TESORERÍA, se denomina actualmente COORDINACIÓN DE TESORERÍA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 361 de fecha 8 de junio de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2017-745-APN#MAD de fecha 11 de octubre de 2017 de la Coordinadora de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 6 de abril de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 361 de fecha 8 de junio de 2017 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2017-745-APN#MAD de fecha 11 de octubre de 2017, de Valeria Carolina VAGNOZZI (D.N.I N° 27.050.788) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinadora de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 16/08/2018 N° 59496/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 85/2018

RESOL-2018-85-APN-SECMA#MM

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-38988566- -APN-SECMA#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA y en la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el MINISTERIO DE TRANSPORTE y en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del 1° de Julio de 2016, del 1° de Agosto de 2016 y del 1° de Octubre de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7- -SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA y la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán implementar a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 27 de Agosto de 2018 el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

1) Registro de Convenios de Secretaría Legal y Técnica

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 27 de Agosto de 2018 los siguientes procedimientos de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

1) Registro de usuarios ante la Autoridad Regulatoria Nuclear.

2) Registro de permisos individuales Clase II y Clase III

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 27 de Agosto de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

1) Registro de Control de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que a partir del 27 de Agosto de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá tramitarse a través del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

1) Control de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a partir del 27 de Agosto de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

1) Registro de Publicaciones Periódicas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 27 de Agosto de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

1) Inscripción de Publicación Periódica

2) Renovación de Publicación Periódica

3) Declaración de Ediciones de Publicación Periódica

4) Consulta de Título de Publicación Periódica

ARTÍCULO 7°.- Establécese que a partir del 27 de Agosto de 2018 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTIA, deberán registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

1) Registro de Profesionales y Directores Técnicos de Inocuidad y Calidad Alimentaria

2) Registro de Productos Destinados a la Alimentación Animal

ARTÍCULO 8°.- Establécese que a partir del 27 de Agosto de 2018 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE TRANSPORTE deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

1) Registro de Centros de Recepción e inscripción del RUTA

ARTÍCULO 9°.- Establécese que a partir del 27 de Agosto de 2018 los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE TRANSPORTE deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

1) Inscripción al Registro de Centros de Recepción de Información

2) Modificación del Registro de Centros de Recepción de Información

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 8162/2018

DI-2018-8162-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-32995575-APN-DVPS#ANMAT, de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) se constituyó en sede de la firma "ODONTO-SUR S.R.L." con domicilio en la calle Mendoza N° 160, de la Ciudad de Neuquén, provincia homónima.

Que el establecimiento mencionado se encuentra habilitado por el Ministerio de Salud jurisdiccional como "Distribuidor de Productos Médicos Odontológicos para Laboratorios Dentales".

Que en dicha oportunidad se retiraron del establecimiento con carácter de muestra los siguientes productos: Una (1) unidad rotulada como "GUTTA PERCHA POINTS / Puntas Piratas / 100pcs. / Art. No. 542 / product from: UNITED DENTAL MANUFACTURERS INC / MADE IN USA / 240303", donde no se observan datos del titular responsable en Argentina, ni fecha de vencimiento; y una (1) unidad rotulada como "ZIPPERER / SILVER POINTS / Art. 98/30 mm/1 3/ 16"/ size: 10 / 30 PIECES", y se observa asimismo una etiqueta en el interior de cada envase primario que posee un logo y la siguiente descripción "Vereinigte Dentalwerke"/ SILVER POINTS" y no se observan datos del titular responsable en Argentina, ni fecha de vencimiento.

Que con respecto a la procedencia del producto, la inspeccionada manifestó no contar con la documentación requerida al momento de la inspección, debido a que las unidades fueron adquiridas hace varios años.

Que la DVS informa que en el sistema de expedientes de esta Administración no se hallaron antecedentes de inscripción de los productos mencionados, ni inicios de trámite bajo tales denominaciones y las unidades no describen en sus rótulos los datos del fabricante/importador responsable en la República Argentina.

Que por otra parte, la DVS informa que habiendo consultado el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica pudo constatar que se encuentran autorizados por esta Administración productos médicos con características e indicaciones similares, correspondientes a la clase de riesgo II, entendiéndose que los productos en cuestión requieren la aprobación previa de esta Administración para su fabricación, distribución y comercialización.

Que asimismo la DVS indica que tratándose de productos no autorizados por esta Administración, no se puede asegurar que éstos cumplan con los requisitos mínimos sanitarios y con las exigencias que permitan garantizar la calidad, seguridad y eficacia de este tipo de productos médicos.

Que atento las circunstancias detalladas la DVS sugiere prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de los productos médicos rotulados como: "GUTTA PERCHA POINTS/ Puntas Piratas/ 100pcs. / Art. No. 542/ product from: UNITED DENTAL MANUFACTURERS INC/ MADE IN USA/ 240303", sin datos del titular responsable en Argentina; y "ZIPPERER/ SILVER POINTS/ Art. 98/30 mm/1 3/ 16" / size: 10/ 30 PIECES", sin datos del titular responsable en Argentina.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: "GUTTA PERCHA POINTS / Puntas Piratas / 100pcs. /Art. No. 542/ productfrom: UNITED DENTAL MANUFACTURERS INC/ MADE IN USA / 240303", sin datos del titular responsable en Argentina; y "ZIPPERER / SILVER POINTS / Art. 98/30 mm /1 3/ 16" / size: 10/ 30 PIECES", sin datos del titular responsable en Argentina, hasta tanto se encuentren inscriptos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2º.-Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 16/08/2018 N° 59288/18 v. 16/08/2018

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 1094/2018

DI-2018-1094-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-38340882-APN-MESYA#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 444 del 9 de diciembre de 1999 se aprobó como Anexo I el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE, estableciéndose en el artículo 3° a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación.

Que en el artículo 5° del Anexo I de la citada Resolución se fijó que la Autoridad de Aplicación será el único organismo responsable de la emisión de la Licencia Nacional Habilitante, y que entre los requisitos generales para la obtención de la misma están comprendidos haber aprobado el examen psicofísico y el examen de idoneidad profesional, conforme lo establecido los incisos f y h del artículo 6°.

Que a los fines del otorgamiento de la Licencia Nacional Habilitante, mediante la Resolución N° 1615 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE del 9 de mayo de 2003 se instituyó la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional, estableciendo como requisito de su otorgamiento la aprobación de los cursos de capacitación obligatoria y de perfeccionamiento de la capacitación obligatoria, según corresponda.

Que mediante la Resolución de esta Comisión Nacional N° RESOL-2017-623-APN-CNRT#MTR del 24 de mayo de 2017, se aprobó el llamado a Concurso Público a los fines de la selección de prestadores para el dictado de los mencionados cursos de capacitación, aprobándose el respectivo Pliego de Bases y Condiciones para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Que dicho Pliego en el Anexo III punto 7 dispone que el Prestador habilitado percibirá, como arancel por la ejecución del servicio objeto del citado Concurso, los valores que resulten de multiplicar la cantidad de horas de cada curso por el valor de la hora cátedra establecida.

Que, asimismo, el referido Pliego establece que el valor de la hora cátedra será actualizado anualmente.

Que mediante la Disposición de esta COMISIÓN NACIONAL N° DI-2017-389-APN-CNRT#MTR del 18 de agosto de 2017, se aprobó el proceso de selección de los prestadores para los servicios de la citada formación profesional por un período de CINCO (5) años.

Que por otra parte mediante la Resolución N° 369/17 de esta COMISION NACIONAL del 24 de febrero de 2017, se efectuó la última actualización del valor de la hora cátedra estableciéndolo en la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE (\$) 129), resultando en consecuencia oportuno realizar una nueva actualización, tomando como

referencia los aumentos de los salarios docentes, ya que éstos son los que inciden en mayor cuantía en el costo de la prestación.

Que la capacitación de los conductores para el transporte de cargas generales presenta un enfoque multidisciplinario que requiere un perfil con características particulares, que reúnan conocimientos técnicos humanísticos y sociales, asimilables a un formador para cursos extra programáticos sin título.

Que, consecuentemente, a los efectos de establecer el valor de la hora cátedra, se considera pertinente tomar como referencia de la escala salarial prevista para los docentes de la enseñanza privada acordada por el Sindicato Argentino de Docentes Particulares en el ámbito del Consejo Gremial de Enseñanza Privada, el valor de retribución del docente extra programático sin título, considerando la variación operada desde el último ajuste hasta julio de 2018, arrojando un resultado de un incremento porcentual del VEINTISEIS POR CIENTO (26%), alcanzando el valor de la hora cátedra a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 163).

Que por lo expuesto y en razón de que por el presente acto se fija un nuevo valor de la hora cátedra, corresponde derogar la citada Resolución de esta Comisión Nacional N° 369/17.

Que resta mencionar que, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto N° 336/17 que aprobó los “Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos”, los titulares de los organismos descentralizados emiten, en el marco de cuestiones o asuntos de su competencia, documentos administrativos definidos como disposiciones.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDÍCOS de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que este acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución N° 444/99 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE aprobado por el Decreto N° 1388/96, modificado por su similar Decreto N° 1661/15, y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Fijase la unidad de medida de la hora cátedra de los cursos de capacitación para el transporte de cargas generales comprendidos en la prestación objeto del Concurso Público Nacional de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° 1/2017, para el otorgamiento de la habilitación para el Establecimiento de la Formación Profesional de los Conductores de Vehículos de Transporte Terrestre de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional, en la suma de CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 163), a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Terrestre de Cargas Generales.

ARTICULO 3°.- Derógase la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE N° 369 del 24 de febrero de 2017.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Castano

e. 16/08/2018 N° 59327/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 22/2018
DI-2018-22-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2018

VISTO el Expediente EX 2018-30700066—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE

SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que en cumplimiento de compromisos previos entre la FEDERACIÓN DE RUSIA y la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de colaboración y asistencia técnica y logística entre las autoridades a cargo de la seguridad pública del evento mundial, se comisiona en el país anfitrión del torneo un Grupo de Enlace conformado por personal perteneciente a POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, MINISTERIO DE SEGURIDAD de la NACIÓN y POLICÍA METROPOLITANA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, encargado de las tareas de control, fiscalización y gestión de las medidas puestas en práctica, atinente a la afluencia y desplazamiento de los asistentes argentinos en aquellos encuentros donde intervenga el Seleccionado Nacional, alertando y previniendo con la información obtenida a las autoridades locales.

Que una de las herramientas que se aplica en tales ocasiones es el Programa “TRIBUNA SEGURA” de control de acceso e ingreso de público a estadios de fútbol, a cargo y gestionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que del informe elaborado por el Grupo de Enlace sobre las incidencias registradas el 21 de junio, surge que el mencionado grupo se hizo presente en las inmediaciones del estadio del Ayuntamiento de la ciudad de NIZHNY NÓVGOROD, capital del DISTRITO FEDERAL DEL VOLGA, donde se disputó el encuentro entre el Seleccionado de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Seleccionado de la REPÚBLICA DE CROACIA, previsto para las 21:00 horas local, con afluencia masiva de público identificado con las divisas de ambos seleccionados.

Que se da cuenta que minutos antes del inicio del encuentro, la policía rusa puso en conocimiento del Grupo de Enlace que dos individuos de nacionalidad argentina habían sido detenidos por cometer disturbios en la vía pública, los que conducidos a la dependencia policial con jurisdicción en el estado fueron identificados y resultaron ser

MOIX, CLAUDIO JORGE, DNI 22.818.457 y ARIAS TÉVEZ, NICOLAS, DNI 37.551.289, negando su participación en la trifulca, según exposición brindada en sede policial.

Que personal del Grupo de Enlace se constituye en la comisaria respectiva, donde hizo también las veces de intérprete entre los detenidos y las autoridades rusas, explicando allí los detenidos que habían sido involucrados en una pelea de terceros mientras se dirigían al estadio y que no habían participado de dicha reyerta, siendo que en realidad, tanto las autoridades rusas como el personal argentino destacado en el lugar, tenían acabado conocimiento de la dimensión del enfrentamiento callejero producido antes del encuentro del 21 de junio, y que fuera protagonizado por hinchas radicalizados simpatizantes con el CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGO y con el CLUB ATLÉTICO UNION de SANTA FE, contra los radicalizados simpatizantes con el CLUB ATLÉTICO HURACÁN, incidencia que los involucra fehacientemente a los nombrados.

Que se tiene la fuerte presunción derivada de pruebas fílmicas y de notas periodísticas la reunión de estos violentos compartiendo un almuerzo, donde se aprecian los cánticos contrarios entre unos y otros, hasta inclusive algunos tapándose la cara con gorras o enmascarándose para evitar ser individualizados, y que a la postre resultaron ser EVANGELISTA, CRISTIAN ARIEL, DNI 26.113.931; CAPELLI, MARIO DOMINGO 21.925.625; FRUTO, GERARDO DAVID, DNI 29.031.666; RIVAS, GONZALO FERNANDO, DNI 32.593.303; PAPASSO, LUCAS ADRIÁN, DNI 33.655.136; ACOSTA, PABLO MATÍAS, DNI 29.950.739; GÓMEZ, DARÍO SEBASTIÁN, DNI 26.966.025; GALEANO, FABIÁN AUGUSTO, DNI 35.652.066; GALEANO, ADRIÁN ISIDORO, DNI 35.652.067; GALEANO, CARLOS ANDRÉS, DNI 37.050.564; RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO, DNI 28.931.583; ECHAGÜE, GABRIEL ALEJANDRO, DNI 24.902.719; RAMAYO, ERIC GABRIEL, DNI 36.627.293; LÓPEZ, DANIEL SE-BASTIÁN, DNI 31.111.466; TAGLIARINO, EMILIANO RUY, DNI 26.518.316; FERNÁNDEZ, LEANDRO GASTÓN, DNI 32.112.563; SÁNCHEZ, VÍCTOR ALEJANDRO, DNI 26.204.985; VILLALBA, LEONEL NICOLÁS, DNI 37.124.763; BULGUBURE, LUCAS HORACIO, DNI 24.488.290; VÁZQUEZ, LUCAS EZEQUIEL, DNI 39.268.909; GIULIANI, DUILIO ANTONIO, DNI 25.797.381.

Que la gravedad y trascendencia que este reprochable episodio tuvo, determinó que se gestionara ante las respectivas autoridades rusas la cancelación del "Fan ID" para evitar que estas personas pudieran ingresar a cualquier estadio donde se dispute el evento mundial por su comportamiento violento y antisocial, agravado por suceder en una reunión pública con asistencia masiva de espectadores.

Que existe en vigencia el PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA COPA DEL MUNDO FIFA 2018, el cual prevé el intercambio de información en materia de seguridad para el campeonato, que resulte de interés mutuo, tanto de los actos preparatorios para la comisión de delitos o delitos ejecutados, como la información de los individuos involucrados, actuando cada país en los límites de su soberanía y adoptando las medidas que estime convenientes para la prevención y seguridad públicas.

Que la información recogida y brindada por las autoridades rusas amerita para que dentro de los lineamientos vigentes en materia de seguridad en espectáculos futbolísticos la REPÚBLICA ARGENTINA pueda poner en vigencia las disposiciones respectivas.

Que la prevención y la seguridad en los estadios en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico adquieren particular relevancia que depende de la información sistematizada proveniente de fuentes policiales, judiciales y administrativas que se logra obtener antes, durante y después de cada encuentro deportivo.

Que un objetivo prioritario del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de sus respectivos organismos, es la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de espectáculos futbolísticos, resultando necesario disponer las medidas preventivas de restricción de concurrencia administrativa, con el alcance y los contenidos a los fines de cumplimentar con los objetivos trazados en resguardo de la seguridad pública.

Que una de las fuentes que nutren el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DERECHO DE ADMISIÓN A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS (Res. 33/16) es la gestión que sobre la información pueda hacer la dependencia administrativa pertinente, en este caso la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, para adoptar las medidas y lineamientos que se observarán, por los medios existentes, en ocasión del control de acceso e ingreso del público asistente a un partido de fútbol.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, resulta así notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que el ejercicio del Poder de Policía por parte del Estado Nacional no tiene otro propósito que el de preservar el orden y la seguridad interna para garantizar la paz pública y la armonía en la convivencia de sus habitantes, acentuándose la acción en la prevención y previsión de las potenciales y posibles incidencias que podrían ser protagonizadas por los incurso en conductas infractoras a las normas establecidas a tal fin

Que tratándose de la aplicación de una sanción de carácter administrativo, queda establecido y a disposición de quien se crea con derecho, el control judicial suficiente y amplio, reconocido profusa y pacíficamente por nuestra doctrina y jurisprudencia, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de los individuos incoados.

Que las actuaciones abiertas, el informe elaborado por personal argentino en Rusia más las cláusulas del Protocolo firmado con las autoridades de la FEDERACIÓN DE RUSIA, conforman el basamento fáctico y jurídico de la aplicación de la medida que se propicia.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. d) de la Resolución N° 354/2017, el PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA COPA DEL MUNDO FIFA 2018, se estima conveniente y oportuno la aplicación de la figura de "Restricción de concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al nombrado por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas MS Nros. 1403/16, 426/16 y 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES a MOIX, CLAUDIO JORGE, DNI 22.818.457; ARIAS TÉVEZ, NICOLAS, DNI 37.551.289; EVANGELISTA, CRISTIAN ARIEL, DNI 26.113.931; CAPELLI, MARIO DOMINGO 21.925.625; FRUTO, GERARDO DAVID, DNI 29.031.666; RIVAS, GONZALO FERNANDO, DNI 32.593.303; PAPASSO, LUCAS ADRIÁN, DNI 33.655.136; ACOSTA, PABLO MATÍAS, DNI 29.950.739; GÓMEZ, DARÍO SEBASTIÁN, DNI 26.966.025; GALEANO, FABIÁN AUGUSTO, DNI 35.652.066; GALEANO, ADRIÁN ISIDORO, DNI 35.652.067; GALEANO, CARLOS ANDRÉS, DNI 37.050.564; RODRIGUEZ, JORGE ALBERTO, DNI 28.931.583; ECHAGÜE, GABRIEL ALEJANDRO, DNI 24.902.719; RAMAYO, ERIC GABRIEL, DNI 36.627.293; LÓPEZ, DANIEL SEBASTIÁN, DNI 31.111.466; TAGLIARINO, EMILIANO RUY, DNI 26.518.316; FERNÁNDEZ, LEANDRO GASTÓN, DNI 32.112.563; SÁNCHEZ, VÍCTOR ALEJANDRO, DNI 26.204.985; VILLALBA, LEONEL NICOLÁS, DNI 37.124.763; BULGUBURE, LUCAS HORACIO, DNI 24.488.290; VÁZQUEZ, LUCAS EZEQUIEL, DNI 39.268.909; GIULIANI, DUILIO ANTONIO, DNI 25.797.381, por razones de carácter preventivo y de interés público, en el ejercicio del poder de policía estatal, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 16/08/2018 N° 59687/18 v. 16/08/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL**

**Disposición 251/2018
DI-2018-251-APN-DNSO#ANAC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37817218- -APN-ANAC#MTR del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Manual de Procedimientos para Certificación y Supervisión de Explotadores de Transporte Aerocomercial, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 86 de fecha 28 de mayo de 2010 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) se aprobó el Manual de Procedimientos para Certificación y Supervisión de Explotadores de Transporte Aerocomercial (MAC TAC).

Que las disposiciones contenidas en el mencionado Manual, regulan las distintas etapas o fases que debe cumplir el solicitante de un certificado para realizar operaciones aerocomerciales.

Que el proceso de certificación es un método ordenado, adoptado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para asegurar el cumplimiento de la reglamentación aeronáutica y garantizar la seguridad de las operaciones.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la Dirección de Operación de Aeronaves de la DNSO de la ANAC propició la modificación en lo que respecta al CAPÍTULO 19 VIGENCIA DEL CESA, ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES.

Que la modificación que allí se propone tiene como fin evitar el dispendio de recursos de esta DNSO en la sustanciación de expedientes tendientes a suspender el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) para aquellas empresas que aún no hayan dado inicio a las operaciones.

Que la reforma que se propone propende, asimismo, a un mejor estudio de los casos particulares en que podría proceder la suspensión del CESA, lo que se traduce en una mejora en los estándares de seguridad operacional, como así también en la posibilidad de que el explotador adopte medidas correctivas, evitando los graves perjuicios que devienen de una suspensión intempestiva del CESA.

Que, en el caso de las empresas aerocomerciales que no han dado inicio a la actividad, no se advierte la existencia de un riesgo inminente para la seguridad operacional ante las causales previstas en el apartado 19.3 del MAC TAC, toda vez que no hay operaciones en curso.

Que la evolución constante en la aeronáutica civil demanda una estricta y continua revisión de las reglamentaciones y procedimientos, con el propósito de mantener estándares adecuados de seguridad operacional y eficiencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Capítulo 19 VIGENCIA DEL CESA, ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES, Apartado 19.3, del Manual de Procedimientos para Certificación y Supervisión de Explotadores de Transporte Aerocomercial (MAC TAC), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“19.3 Siempre que la empresa haya dado inicio a las operaciones, la DOA podrá suspender el CESA por las siguientes causas:

19.3.1 Falta de renovación del seguro de acuerdo a lo informado por LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA), en el caso de tener afectada UNA (1) sola aeronave.

19.3.2 Por no tener afectado como mínimo UN (1) tripulante de vuelo en la función de piloto.

19.3.3 Por suspensión de las Especificaciones de Operaciones de Mantenimiento informado por la DA.

19.3.4 Si a la empresa no se le puede practicar una inspección de Seguridad Operacional establecida por la DOA en la fecha fehacientemente notificada.

19.3.5 Al día del vencimiento, si la empresa no solicitó la renovación del CESA.

19.3.6 Por no tener afectada como mínimo UNA (1) aeronave.

19.3.7 Por información de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA), que ha suspendido o revocado los permisos comerciales de la empresa.

19.3.8 Si la empresa dejó de operar por más de SEIS (6) meses.”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación el en Boletín Oficial, pase a la Dirección de Operaciones de Aeronaves de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para su difusión e implementación, y cumplido archívese. Osvaldo Federico Giannini

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL**

Disposición 15/2018

DI-2018-15-APN-SSGD#MM

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2018

VISTO los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 87 de fecha 2 de febrero de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 332 de fecha 4 de Julio de 2017 y 333 de fecha 4 de Julio de 2017, y el Expediente electrónico EX-2018-34081089-APN-SSGD#MM, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableciendo entre sus competencias, las de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; y de proponer diseños en los procedimientos administrativos que propicien su simplificación, transparencia y control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.

Que el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Portal Web General "argentina.gob.ar" y las aplicaciones móviles del Sector Público Nacional, y coordinar el desarrollo de portales de Internet y aplicaciones móviles; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina"; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; supervisar la implementación de proyectos de mejora, capacitación e innovación en la atención al ciudadano en los canales -presencial, telefónico, digital- de atención al público del Sector Público Nacional; entre otros.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017, creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 faculta al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que el artículo 3° del citado Decreto N° 87/2017 establece que los Portales de Internet del Sector Público Nacional que se encuentren actualmente en funcionamiento y aquellos que se desarrollen a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, se alojarán en el Portal Web General (argentina.gob.ar).

Que, la Resolución N° 332 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 4 de julio de 2017 estableció que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 6° del Decreto 87/2017 deberán en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de dicha resolución designar un responsable de "Guía de Trámites" y un responsable web.

Que, dicha resolución delegó en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN PÚBLICA (ex SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas, complementarias como asimismo actualizar los procedimientos, cronogramas de implementación términos y condiciones y glosario se aprobaron en la mencionada Resolución, entre otros.

Que, la Resolución N° 333 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 4 de julio de 2017 estableció que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de dicha resolución migrar a las tiendas oficiales las aplicaciones móviles para las plataformas Android y iOS, informar los **ACTIVOS DIGITALES** que administren y mantengan, aplicar certificados de seguridad SSL/TLS de forma predeterminada en sus **ACTIVOS DIGITALES**, entre otros.

Que, asimismo, a través de la mencionada resolución se estableció que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 6° del Decreto N° 87/17 que administren, desarrollen y/o mantengan **ACTIVOS DIGITALES** deberán aplicar los **ESTÁNDARES** definidos en los ANEXOS I y II de la mencionada Resolución.

Que, a su vez, dicha Resolución delegó en la **SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL** dependiente de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN PÚBLICA** (ex **SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA**) del **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN** la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas, complementarias como asimismo actualizar cronogramas de implementación, estándares, URL de las Tiendas Oficiales y glosario que se aprobaron en la mencionada Resolución.

Que en esta instancia, resulta necesario exceptuar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la aplicación del Artículo 3° del Decreto N° 87/17, por el término de un año a partir de la publicación de la presente Disposición, debido a que su sitio web requiere soporte multilinguaje.

Que de igual modo y a efectos de realizar el ordenamiento de los activos digitales del precitado Ministerio, resulta necesario establecer que las representaciones argentinas en el exterior, estarán dispuestas en "cancilleria.gob.ar", con la posibilidad de existir en un subdominio, ello en virtud que existe una plataforma específica del Ministerio en cuestión para las mismas, la cual es gestionada por su propio equipo de sistemas, siendo responsables de las webs sus Direcciones de Prensa y Difusión y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** del **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 332/2017 y por el Artículo 7° de la Resolución N° 333/2017 del **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**.

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto 87/2017, por el término de un año desde la publicación de la presente Disposición, al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO** deberá concentrar todos los sitios web de sus organismos dependientes (incluyendo organismos descentralizados y desconcentrados) dentro del sitio web www.cancilleria.gob.ar.

ARTÍCULO 3°.- Serán exceptuados del artículo anterior los sitios web de las Representaciones Argentinas en el Exterior, que podrán permanecer de forma independiente, que se encuentren actualmente en funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- La **DIRECCIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN** y a la **DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES ASOCIADAS** del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO** definirá y planificará el proceso de migración de los sitios web de sus organismos dependientes (incluyendo organismos descentralizados y desconcentrados) dentro del sitio web www.cancilleria.gob.ar.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL** y archívese.
Daniel Alejandro Abadie

e. 16/08/2018 N° 59614/18 v. 16/08/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA
ADUANA BAHÍA BLANCA**

OBJETO: PUBLICACIÓN REZAGOS. Aduana Bahía Blanca dependiente de la Dirección Regional Aduanera Pampeana, anuncia por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías en situación prevista en inciso b) del artículo N° 417 de la ley 22415, cuya identificación a continuación se indican en el cuadro, a solicitar alguna de las destinaciones autorizadas en la normativa vigente, en virtud de lo prescripto en el artículo N° 1 de la Ley 25603, previo pago de las multas que por derecho correspondiere.

Consignatario	MANI	Conocimiento	Descripción	Embalaje	MCA/MOD/NRO	Total	Estado
ERZETIC MARIA PAULA	16003MANI000756V	17003MARE000001F	7321.89.00.100 R (Bauxita Calcinada)	UNIDAD	S/M – Mod. LL10 y CL20	2 Un.	Nuevo Imp.

Maximiliano Felix Martinez, Jefe (I) Sec. Administ. y Financiera, Dir. Reg. Aduanera Pampeana.

e. 16/08/2018 N° 59329/18 v. 16/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – Abog. Maria Juliana Jahde – Administración a/c- Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCIÓN	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-242-2017	156-18	BELTRAN SILVIA VERONICA	DNI 26675517	\$9.637,81	\$4.910,47	978	
14997-128-2017	151-18	ZAMPAGLIONI SILVIO DARIO	DNI 23223156	\$281.460,82		947	COMISO

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 16/08/2018 N° 59298/18 v. 16/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

ADUANA RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, de las resoluciones de condena dictadas por esta Administración, detallándose los importes en concepto de multa y tributos que deben abonar dentro del plazo de quince (15) días

hábiles contados a partir de la presente publicación. Vencido el mismo, los importes indicados serán exigidos con más los accesorios que prevé el Código Aduanero. Que conforme lo instruido mediante la I.G. 05/2010 (AFIP) los interesados deberán tener presente lo establecido en el artículo 1025 del Código Aduanero. – SILVIA ANDREA SANZ Administrador (i) de la Aduana Río Gallegos.

ACT SIGEA	RESOLUCIÓN	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-58-2016	023-18	TRUCCO ADRIAN	DNI 14517623	\$1.000,00		995	
17598-11-2016	674-17	BARRIA LEANDRO ARTURO	DNI 14880233	\$2.276,24		977	COMISO
14997-436-2016	016-18	GONZALEZ CARMEN RAMONA	DNI 23607393	\$2.532,33		977	COMISO

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 16/08/2018 N° 59300/18 v. 16/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo Silvia Andrea Sanz – Administrador (i) Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
14997-237-2017	CONTRERAS SALDADO MARCELO	CI 11684273-3	\$14.202,28	\$5.798,46	977	
14997-127-2017	GARAY VELAZQUEZ NOELIA FRANCI	CI 3328226	\$29.417,13		977	COMISO
14596-9-2018	FAVARD JEAN PIERRE	PAS 13BE57905	\$163.754,09		970	
14997-264-2017	DARWIN ESTEBAN GUERRERO	RUN 17216113-8	\$38.891,60		970	
12779-60-2018	ZUÑIGA ORTEGA JUAN HUMBERTO	CI 11886272-4	\$6.259,54		977	COMISO
17601-11-2018	OYARZO OYARZO RUBEN ARON	CI 11684273-3	\$6.680,00		979	COMISO

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 16/08/2018 N° 59301/18 v. 16/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal

según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo MANZOTTI Marcelo Ruben – Administrador (a/c) Aduana de Río Gallegos.-

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
12779-233-2017	CAYO WALTER ALEJANDRO	DNI 21846707	\$47.962,32	\$47.962,33	978	

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 16/08/2018 N° 59304/18 v. 16/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GALLEGOS**

(Artículo 1038 del C.A.)

EDICTO

VISTO la presentación efectuada a fs. 37/41, Actuación SIGEA 14997-189-2015 TENGASE presente lo manifestado. AGREGUESE la documentación de fs. 37/40.

REITERESE al encartado Vera Leonardo Sebastián DNI 31388820 la solicitud de aportar documentación que acredite los avances tanto en sede administrativa (Aduana de Punta Arenas), como sede judicial, de las causas que se llevan cabo en el vecino país de Chile, así como también, sus respectivas caratulas. Las constancias deberán ser certificadas y legalizadas por el Consulado Argentino en Chile.

Esta información es imperiosa a fin de determinar, y según lo manifestado por el mismo encartado en la contestación vista, si corresponde acudir a la Justicia Federal.

NOTIFIQUESE. Fdo Silvia Andrea Sanz – Administrador (i) Aduana de Río Gallegos.

Silvia Andrea Sanz, Administradora (I), División Aduana Río Gallegos.

e. 16/08/2018 N° 59307/18 v. 16/08/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 6492/2018**

19/04/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1396. Régimen Informativo para Supervisión. Ratio de fondeo neto estable (R.I.-NSFR).

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6450 vinculadas con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo el texto ordenado de la Sección 63. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" que contiene las instrucciones operativas para su presentación.

Adicionalmente, llevamos a su conocimiento que las disposiciones relativas a este régimen informativo tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes al trimestre finalizado el 31/03/18, cuyo vencimiento operará el 20/05/18.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco legal y normativo").

e. 16/08/2018 N° 59325/18 v. 16/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6525/2018**

14/06/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular CIRMO 3 – 89, RUNOR 1 – 1406. Circulación monetaria. Transportadoras de valores. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las transportadoras de valores, en el caso de adoptar el sistema preventivo de entintado de billetes deberán cumplimentar lo establecido en el punto 3.2.6. y en la Sección 4. de las normas sobre "Circulación monetaria" (texto según la Comunicación "A" 6230).

2. Reemplazar el punto 1.1. de las normas sobre "Transportadoras de valores" por lo siguiente:

"1.1. Alcance.

Comprende a las personas jurídicas que desempeñen la actividad de transporte terrestre de valores –Transportadoras de Valores (TV)–. Se entienden comprendidas dentro de dicha definición a las empresas Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores (PSTV) y a las Transportadoras de Valores Propias de las entidades financieras (TVP). A esos efectos, se considerarán valores al dinero –billetes y monedas de curso legal, y billetes y monedas extranjeros– y al oro."

3. Incorporar en la Sección 3. de las normas sobre "Transportadoras de valores" el siguiente punto:

"3.3. Seguridad física.

Las TV deberán contar con un proceso integral para la gestión del riesgo de comisión de delitos –que involucre su identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación– para salvaguardar la integridad de las personas, como así también de los valores transportados, considerando –entre otros aspectos– los montos a transportar, las distancias a recorrer y las zonas geográficas en las que se operará. Su implementación no requiere autorización del BCRA.

Ese proceso deberá ser suficientemente comprobado, debidamente documentado y revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de este riesgo, y estar en condiciones de ser presentado a requerimiento del BCRA, con un estado actualizado de su efectivo cumplimiento.

Todas las operaciones vinculadas al transporte de valores deberán revestir carácter confidencial.

Recomendaciones.

3.3.1. Cuando se utilicen vehículos blindados.

Resistencia balística RB-4 para el habitáculo destinado al personal, de acuerdo con lo previsto en la norma de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC).

3.3.2. Cuando no se utilicen vehículos blindados.

Que el personal que realice el traslado utilice chaleco de protección balística con una resistencia no menor a RB-2, de acuerdo con la Norma MA-02 de la ANMAC.

3.3.3. Utilizar un sistema de geolocalización o seguimiento satelital, mediante la utilización de tecnología que prevea los inhibidores de señal y/o de rastreo, con interrupción remota del sistema eléctrico del motor y posibilidad de accionamiento a distancia de los sistemas de prevención implementados.

3.3.4. Modificar los itinerarios, días y horarios en que se trasladan los valores, a los efectos de evitar un patrón de habitualidad.

3.3.5. Utilizar custodia armada y que el armamento se ajuste a la clasificación establecida por la ANMAC bajo la categoría de "uso civil condicional", según lo previsto en el Decreto N° 395/75.

3.3.6. Que el personal destinado a la custodia no se vea afectado al movimiento de los valores.

3.3.7. Adoptar un sistema inteligente de entintado de billetes, que se empleará desde la recepción de los valores transportados hasta su entrega en el destino final, que deberá cumplimentar lo establecido en el punto 3.2.6. y en la Sección 4. de las normas sobre "Circulación monetaria" (texto según la Comunicación "A" 6230).

Incorporar, en el vehículo que se utilice, cartelería disuasoria que dé a conocer que cuenta con el citado sistema, con la finalidad de desalentar la comisión de hechos delictivos.

Los organismos de seguridad jurisdiccionales y/o la Gerencia de Seguridad del BCRA podrán realizar las inspecciones relacionadas con aspectos de su competencia y al cumplimiento de esta normativa, respectivamente, en los vehículos de transporte o bien en los lugares de atesoramiento y/o custodia.

Los vehículos de transporte, deberán ser inspeccionados únicamente en sede del organismo de seguridad o en la dependencia de las TV.

El traslado de monedas de curso legal queda exceptuado de estas disposiciones.”

4. Reemplazar la Sección 4. de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” por lo siguiente:

“Sección 4. Transporte de valores.

El traslado de los valores podrá realizarse por las vías aérea, terrestre, marítima o fluvial.

Independientemente del modo de transporte que elijan, ya sean propios o de terceros, deberán arbitrar los medios adecuados de seguridad, previo análisis de riesgo para la prevención de la comisión de delitos, procurándose la utilización del medio más rápido disponible que asegure la disminución del riesgo del traslado, a fin de proteger la vida de las personas y los valores transportados.

Cuando el traslado de los valores sea realizado por vía terrestre, deberá observarse lo previsto en las normas sobre “Transportadoras de valores”.

En este caso se recomienda gestionar ante las autoridades municipales de cada jurisdicción o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, un lugar de estacionamiento libre y exclusivo para los vehículos de transporte de valores que esté lo más cercano posible a la sucursal, para reducir al mínimo el recorrido del portavalores.”

5. Reemplazar la Sección 5. de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” por lo siguiente:

“Sección 5. Terminales automáticas que alojen dinero.

Quedan al exclusivo criterio y responsabilidad de las entidades financieras la adopción de los recaudos que estimen necesarios –que surgirán del análisis de riesgo que deberán efectuar– para salvaguardar la integridad de las personas, como así también de los valores atesorados, considerando –entre otros aspectos– la ubicación de las terminales automáticas (por ejemplo, si son neutrales –es decir, si están alejadas de la sucursal o en locales de terceros–).

Sin perjuicio de ello, también deberán dar cumplimiento a las exigencias y considerar las recomendaciones previstas a continuación.

5.1. Disposiciones generales.

Las terminales automáticas deberán contar con dispositivos electrónicos, con capacidad de detectar el ataque a cualquier elemento de seguridad física donde se custodie efectivo, los cuales reportarán a la central de monitoreo.

Deberán brindar un nivel de privacidad que evite la exposición del cliente en su operatoria y contemple las medidas de seguridad que impidan el acceso físico y lógico a la terminal con fines fraudulentos.

Las terminales automáticas, incluyendo las que estén ubicadas en dependencias automatizadas, se instalarán de forma tal que no permitan la observación del monitor y teclado por terceros, a efectos de garantizar el nivel de reserva dispuesto por el artículo 2° inciso a) de la Ley 26.637.

5.2. Disposiciones específicas para terminales automáticas neutrales.

Las terminales automáticas ubicadas en locales de terceros podrán ser recargadas por personal de la entidad financiera, de la empresa transportadora de valores y/o del correspondiente local –en la medida que la entidad financiera asuma la responsabilidad ante sus clientes y el BCRA– pudiendo utilizar el efectivo recaudado por esos locales.

5.3. Sistema inteligente de entintado de billetes.

Podrá adoptarse este sistema preventivo en las caseteras donde se aloja el dinero. Las tintas a emplear se deberán ajustar a lo establecido en el punto 3.2.6. de las normas sobre “Circulación monetaria” (texto según la Comunicación “A” 6230).

Las entidades que lo adopten deberán incorporar cartelería disuasoria dando a conocer que las terminales automáticas cuentan con el citado mecanismo, con la finalidad de desalentar la comisión de hechos delictivos.

5.4. Recomendaciones.

Se podrán adoptar, como prácticas de buen uso, entre otras, las siguientes medidas:

5.4.1. Implementar un anclaje a las terminales automáticas para impedir su remoción.

5.4.2. Emplear mecanismos para disuadir el acceso físico y lógico de la terminal con fines fraudulentos.

5.4.3. Arbitrar los medios pertinentes para impedir la visualización desde el exterior en el momento de la recarga de las terminales automáticas.

5.4.4. Implementar una protección en el frente de las terminales automáticas de carga frontal que dificulte el acceso al dinero, o el sistema de entintado de billetes previsto en el punto 5.3.

Además:

5.4.5. Cuando se ubiquen en locales de terceros: realizar la recarga fuera del horario en que el local sea accesible al público y con presencia de custodia armada.

5.4.6. Cuando se ubiquen en sucursales:

5.4.6.1. Instalar terminales automáticas de carga posterior con contenedor de valores que posean cerraduras con retardo programable de al menos 5 minutos.

5.4.6.2. Utilizar un recinto operativo "lobby", con puerta de acceso dotada de cerradura electromagnética o de similar función."

6. Disponer que lo previsto en los puntos precedentes tendrá vigencia desde el 22.06.18."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Transportadoras de valores" y "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/08/2018 N° 59345/18 v. 16/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6540/2018

19/07/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO, A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1410. Normas sobre "Transportadoras de valores". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Reemplazar el punto 3.3. de las normas sobre "Transportadoras de valores" por lo siguiente:

"3.3. Seguridad física.

Las TV deberán contar con un proceso integral para la gestión del riesgo de comisión de delitos –que involucre su identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación– para salvaguardar la integridad de las personas, como así también de los valores transportados, considerando –entre otros aspectos– los montos a transportar, las distancias a recorrer y las zonas geográficas en las que se operará. Su implementación no requiere autorización del BCRA.

Ese proceso deberá ser suficientemente comprobado, debidamente documentado y revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de este riesgo, y estar en condiciones de ser presentado a requerimiento del BCRA, con un estado actualizado de su efectivo cumplimiento.

Todas las operaciones vinculadas al transporte de valores deberán revestir carácter confidencial.

3.3.1. Requerimientos.

El transporte terrestre de valores deberá ser realizado con vehículos blindados con una resistencia balística RB-4 para el habitáculo destinado al personal, de acuerdo con lo previsto en la norma de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Cuando no sea posible por el estado de los caminos o por la dificultad del acceso, o cuando se acredite la existencia de mitigantes suficientes debidamente documentados, se admitirá la utilización de otros vehículos (automóviles y camiones o camionetas carrozadas), en cuyo caso deberá requerir autorización previa ante el BCRA (Gerencia de Seguridad).

El personal que realice el traslado deberá utilizar chaleco de protección balística con una resistencia no menor a RB-2, de acuerdo con la Norma MA-02 de la ANMAC.

3.3.2. Recomendaciones.

3.3.2.1. Utilizar un sistema de geolocalización o seguimiento satelital, mediante la utilización de tecnología que prevea los inhibidores de señal y/o de rastreo, con interrupción remota del sistema eléctrico del motor y posibilidad de accionamiento a distancia de los sistemas de prevención implementados.

3.3.2.2. Modificar los itinerarios, días y horarios en que se trasladan los valores, a los efectos de evitar un patrón de habitualidad.

3.3.2.3. Utilizar custodia armada y que el armamento se ajuste a la clasificación establecida por la ANMAC bajo la categoría de "uso civil condicional", según lo previsto en el Decreto N°395/75.

3.3.2.4. Que el personal destinado a la custodia no se vea afectado al movimiento de los valores.

3.3.2.5. Adoptar un sistema inteligente de entintado de billetes, que se empleará desde la recepción de los valores transportados hasta su entrega en el destino final, que deberá cumplimentar lo establecido en el punto 3.2.6. y en la Sección 4. de las normas sobre "Circulación monetaria" (texto según la Comunicación "A" 6230).

Incorporar, en el vehículo que se utilice, cartelería disuasoria que dé a conocer que cuenta con el citado sistema, con la finalidad de desalentar la comisión de hechos delictivos.

Los organismos de seguridad jurisdiccionales y/o la Gerencia de Seguridad del BCRA podrán realizar las inspecciones relacionadas con aspectos de su competencia y al cumplimiento de esta normativa, respectivamente, en los vehículos de transporte o bien en los lugares de atesoramiento y/o custodia.

Los vehículos de transporte, deberán ser inspeccionados únicamente en sede del organismo de seguridad o en la dependencia de las TV.

El traslado de monedas de curso legal queda exceptuado de estas disposiciones."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamiento y Resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/08/2018 N° 59312/18 v. 16/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6541/2018

19/07/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN

EL PAÍS, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 – 953, RUNOR 1 – 1411. Exposición del “Costo Financiero Total” (CFT). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir los puntos 3.2. y 3.4.1. y el segundo párrafo del punto 4.1. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” por lo siguiente:

“3.2. Exposición en los documentos.

En todas las operaciones, cualquiera sea su instrumentación, corresponde que en los contratos, recibos, notas de débito u otros documentos de relación con los clientes, donde se expliciten tasas o importes de intereses, se deje expresa constancia de los siguientes aspectos:

3.2.1. Tasa de interés o de descuento anual contractualmente pactada, en tanto por ciento con al menos un decimal.

3.2.2. Tasa de interés efectiva anual equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida, en tanto por ciento con al menos un decimal.

3.2.3. Carácter fijo o variable de la tasa de interés, con indicación en este último caso de los parámetros que se emplearán para su determinación y periodicidad del cambio.

3.2.4. Costo financiero total (CFT), a cuyo efecto se considerará lo establecido en el punto 3.4.

Para el cálculo del CFT se tomarán en cuenta la tasa de interés, las comisiones y los cargos vigentes al momento de la contratación, indicando expresamente si esos conceptos podrán modificarse de conformidad con los parámetros y criterios preestablecidos en el contrato.

Cuando se trate de operaciones con sujetos comprendidos dentro de la definición de usuarios de servicios financieros, además:

i) El valor numérico del CFT y el signo “%” deberán identificarse de manera legible y destacada según alguno de los siguientes criterios:

a) con al menos el doble del tamaño –en idéntica fuente y conservando todas las proporciones de espesor de trazos, alto y ancho– al que se utilice para la demás información incluida en el documento de que se trate; o

b) en una tipografía resaltada y/o en color destacado –en idéntica fuente y tamaño y conservando todas las proporciones de alto y ancho– respecto de la que se utilice para la demás información incluida en el documento de que se trate.

ii) Será de aplicación lo dispuesto por el punto 2.3.3. de las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros”.”

“3.4.1. Definición.

Se expresará en forma de tasa efectiva anual, en tanto por ciento con al menos un decimal, y se determinará agregando a la tasa de interés el efecto de las comisiones y cargos asociados a la operación, cualquiera sea su concepto, teniendo en cuenta los siguientes criterios orientativos.”

4.1. En medios gráficos o en otros medios distintos de los previstos en el punto 4.2.

...

“Las tasas deberán exponerse en tanto por ciento con al menos un decimal, discriminando las que correspondan a operaciones en pesos de las de moneda extranjera.”

2. Dejar sin efecto el último párrafo del punto 3.4. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.

3. Sustituir el punto 4.4.1.2. de las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente” por lo siguiente:

“4.4.1.2. Sobre las tasas de interés de descubiertos sin acuerdos en cuenta corriente y las tasas de interés compensatorio y punitivo de financiaciones sobre tarjeta de crédito que ofrezcan a sus clientes, por operaciones en pesos con el siguiente detalle:

i) Tasa de interés nominal anual.

ii) Tasa de interés efectiva anual.

iii) Costo financiero total (CFT).

iv) La mayor y la menor de las tasas de interés, cuando respecto de las líneas mencionadas exista más de una tasa, con su expresión en los términos de los puntos precedentes. En todos los casos, las tasas deberán expresarse en tanto por ciento con al menos un decimal.

El costo financiero total deberá colocarse en un lugar privilegiado respecto del resto de las variables expuestas. Su valor numérico y el signo “%” deberán identificarse de manera legible y destacada según alguno de los siguientes criterios:

- a) con al menos el doble del tamaño –en idéntica fuente y conservando todas las proporciones de espesor de trazos, alto y ancho– al que se utilice para informar el nivel de la tasa nominal anual; o
- b) en una tipografía resaltada y/o en color destacado –en idéntica fuente y tamaño y conservando todas las proporciones de alto y ancho– respecto de la que se utilice para informar el nivel de la tasa nominal anual.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” y “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”. Al respecto, se señala que se incorpora una interpretación normativa en el punto 1.3. de las normas citadas en primer término.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59313/18 v. 16/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6545/2018

02/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 – 948. Efectivo mínimo. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función del punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 6532.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59314/18 v. 16/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6546/2018**

06/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 805. Afectación de activos en garantía. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 3.1. y el primer párrafo del punto 3.2. de las normas sobre “Afectación de activos en garantía” por lo siguiente:

“3.1. Para afectaciones por los conceptos contemplados en los puntos 2.1. y 2.6. a 2.10.

El valor total de los activos que se afecten en garantía de estas operaciones, excepto los correspondientes a operaciones no alcanzadas (punto 1.3.), no podrá superar el 50 % de la responsabilidad patrimonial computable (RPC), del segundo mes anterior a aquel en el que se efectúe la afectación.”

“El total de aforos y márgenes de cobertura constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 50 % de la RPC del segundo mes anterior.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 16/08/2018 N° 59315/18 v. 16/08/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL

DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL

DERECHO CIVIL

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6547/2018**

06/08/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1413. Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto la adecuación del modelo de cartelera con información relevante para el usuario de servicios financieros establecido por el punto 4.5.4. de las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente", en los siguientes términos:

"4.5.4.



La modificación será de difusión obligatoria a partir del 1.10.18 en recintos de atención al público y en sus sitios web institucionales, según lo dispuesto en las Secciones 4. y 5. de las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente".

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el citado ordenamiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59324/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ROUSSELOT ARGENTINA S.A., que actúa como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) en dicho Mercado, ha solicitado ser reconocida como GRAN USUARIO MENOR (GUME) para su establecimiento ubicado en Av. Gobernador Vergara 2532, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2018-37604213-APN-DGDO#MEN se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE ENERGÍA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y 15 a 18 horas, durante DIEZ (10) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 16/08/2018 N° 59332/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Chubut Norte IV, con una potencia de 82,8 MW, ubicado en la Ruta Nacional N° 3, km. 1300, Provincia del Chubut. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 33 kV de la nueva ET 132/33 kV Chubut Norte operada por TRANSPA S.A., vinculada a la ET 132/330 kV Puerto Madryn, jurisdicción de TRANSPA S.A. y a la ET 132/500 kV, jurisdicción de TRANSENER S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-18297323 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 16/08/2018 N° 59489/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ALLEN ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Anchoris, con una potencia de 21,30 MW, ubicado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 13,2 kV de la ET Anchoris, jurisdicción de DISTROCUYO S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2016-1047186- -APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 16/08/2018 N° 59526/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma LEDLAR S.A.P.E.M., solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Solar Chepes, con una potencia de 2 MW, ubicado en la localidad de Chepes, Departamento de Rosario Vera Peñaloza, Provincia de La Rioja. El Parque Solar se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET Chepes, jurisdicción de EDELAR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-31089739 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental del Ministerio de Energía, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante DOS (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 16/08/2018 N° 59535/18 v. 16/08/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 06/08/2018, 07/08/2018, 08/08/2018, 09/08/2018 y 10/08/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-39395472-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-39396098-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-39396658-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-39397292-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-39397878-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/08/2018 N° 59475/18 v. 16/08/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma ARGERENA S.A., con domicilio en la calle Lima N° 355 Piso 4° Of. K de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/A "ARGERENA I" (Mat. 0410) de bandera argentina, hundido en el Km 185 margen izquierda del Río Paraná Guazú, Provincia de BUENOS AIRES, representando un peligro para la preservación del medio ambiente y constituyendo un obstáculo y/o peligro para la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA ZARATE. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 16/08/2018 N° 59474/18 v. 21/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 819-APN- SSN#MHA - Fecha: 14/08/2018

Visto el Expediente SSN: 0011944/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A BMA S.R.L., QUE GIRA BAJO LAS DENOMINACIONES COMERCIALES "BMA" O "BMA COMPAÑÍA DE SEGUROS" O "BMA SEGUROS" O "BMA COOPERATIVA LIMITADA" O "BMA ASEGURANDO SU TRANQUILIDAD" O "BMA SEGUROS COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A." O "BMA

BROKERS DE SEGUROS”, “SLD BROKER DE SEGUROS” Y “COOPERATIVA INTEGRAL DE SERVICIOS 6 DE NOVIEMBRE LIMITADA”, UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 20.091, Y COMO ACCESORIA, UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 59 DE LA CITADA NORMA.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/08/2018 N° 59491/18 v. 16/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública N° 96

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar: OBJETO: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I4362/17, N° I-4356/17, N° I-4361/17, N° I-4354/17, N° I-4358/17, N° I-4357/17, para las prestadoras TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., METROGAS S.A., LITORAL GAS S.A., GAS NATURAL BAN S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y las diferencias diarias acumuladas hasta el último día hábil de cada mes del período estacional (Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), 3) La presentación de Subdistribuidores relacionada con las tarifas para la prestación del servicio de subdistribución. FECHA, HORA Y LUGAR: La Audiencia se llevará a cabo el día 4 de septiembre de 2018, a las 9.00 hs., en el Centro Metropolitano de Diseño, sito en Algarrobo 1041, Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Habilitense centros de participación virtual en el Centro Regional Sur del ENARGAS, sito en Mendoza 135, Neuquén, Provincia del Neuquén; en el Centro Regional Río Grande del ENARGAS, sito en Juan B. Thorne 721, Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Centro Regional Bahía Blanca del ENARGAS, sito en Belgrano 321, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente Electrónico N° EX-2018-38951129- -APNGAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo (www.enargas.gov.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16

Maria Luz Goizueta, Asesora Administrativa, Secretaría del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/08/2018 N° 59856/18 v. 17/08/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convocatoria a Audiencia Pública N° 97

EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Convoca a todos los interesados a participar en la Audiencia Pública a fin de considerar: OBJETO: 1) La aplicación de la Metodología de Adecuación Semestral de la Tarifa, en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° I4353/17, N° I-4355/17, N° I-4359/17, N° I-4360/17, N° I-4363/17, N° I-4364/17 para las Prestadoras GASNOR S.A., GASNEA S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y REDENGAS S.A.; 2) La aplicación del traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y las diferencias diarias acumuladas hasta el último día hábil de cada mes del período estacional (Numeral 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), 3) La presentación de Subdistribuidores relacionada con las tarifas para la prestación del servicio de subdistribución. FECHA, HORA Y LUGAR: La Audiencia se llevará a cabo el día 6 de septiembre de 2018 a las 9 hs. en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero, sito en Buenos Aires 734, Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero. Habilítense centros de participación virtual en el Centro Regional Cuyo del ENARGAS, sito en 25 de Mayo 1431, ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza; en el Centro Regional Noroeste del ENARGAS, sito en Alvarado 1143, ciudad de Salta, Provincia de Salta y Centro Regional Rosario, sito en Corrientes 553, ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. LUGAR Y HORARIO PARA TOMAR VISTA DEL EXPEDIENTE: El Expediente Electrónico N° EX-2018- 39188925-APN-GAL#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central del ENARGAS sita en Suipacha 636, de lunes a viernes de 10 a 16 horas y en los Centros Regionales del ENARGAS de lunes a viernes de 10 a 16 horas; ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN: Gerencia de Desempeño y Economía, Gerencia de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, Gerencia de Asuntos Legales, Departamento de Tecnología de la Información y la Secretaría del Directorio; AUTORIDADES: La Audiencia será presidida por al menos un miembro del DIRECTORIO. INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción deberá estarse a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I4089/16. A tal efecto, los interesados deberán presentar de lunes a viernes de 10 a 16 horas, en la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en el Subsuelo de la Sede Central del Organismo, o en las sedes de los Centros Regionales de este Organismo, el correspondiente Formulario de Inscripción, acompañando, en su caso, el informe previsto en el punto b) del tercer párrafo del Artículo 4° citado. El Formulario de Inscripción estará disponible para su descarga en la página web del Organismo o bien para su retiro en forma personal en la Sede Central del ENARGAS y sus Centros Regionales. La inscripción podrá asimismo efectuarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio en Internet de este Organismo (www.enargas.gov.ar), rigiendo a tal efecto y para todos los casos, los mismos plazos de inicio y finalización del plazo de inscripción y el debido cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN: El plazo para la inscripción en el Registro de Participantes se extenderá hasta dos (2) días hábiles administrativos inmediatos anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Audiencia Pública; DIFUSIÓN: La presente convocatoria se encuentra disponible en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días, en dos (2) diarios de gran circulación y en el sitio web del ENARGAS; CIERRE y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe de Cierre y la Resolución Final se encontrarán disponibles en el plazo y en los términos establecidos por los Artículos 22 y 24 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16

Maria Luz Goizueta, Asesora Administrativa, Secretaría del Directorio, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 16/08/2018 N° 59857/18 v. 17/08/2018

**BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA**Nuevo Sitio Web****www.boletinoficial.gov.ar**

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a los Sres. NELIDA EMILIA ALFAYA y CARLOS GATTI, que por Disposición N° 4241/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Cancelase el Certificado de Inscripción en el REM N° 28.631 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-4495-17-1. DISPOSICIÓN N° 4241/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 14/08/2018 N° 58663/18 v. 16/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ALFREDO MAZZEI, que por Disposición N° 2608/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- CANCELÁNSE los Certificados de inscripción en el REM Nros. 25335 (2) y 27749 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-2561-17-6. DISPOSICIÓN N° 2608/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 14/08/2018 N° 58665/18 v. 16/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma EATON LABORATORIES – DIVISION THE NORWICH PHARMACAL, NUEVA YORK, EEUU de NORTEAMERICA, representado en la Argentina por la firma NORWICH EATON ARGENTINA S.A.I.C., que por Disposición ANMAT N° 2664/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- CANCELÉNSE el Certificado de Inscripción en el REM N° 20.427 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-2564-17-7. DISPOSICIÓN N° 2664/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 14/08/2018 N° 58688/18 v. 16/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber al Sr. CARLOS A. RAMIREZ, que por Disposición N° 5028/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Cancelase el Certificado de Inscripción en el REM N° 7.846 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-4887-17-6. DISPOSICIÓN N° 5028/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 14/08/2018 N° 58705/18 v. 16/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA S.R.L., que por Disposición N° 4230/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Cancelase el Certificado de Inscripción en el REM N° 15.004 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Cumplido; archívese." Expediente N°1-47-4492-17-0. DISPOSICIÓN N° 4236/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 14/08/2018 N° 58706/18 v. 16/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOVOPHARMA S.R.L., que por Disposición N° DI-2017-9593-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTÍCULO 1°.- Dase la baja a la habilitación otorgada a la droguería denominada NOVOPHARMA S.R.L., para el transito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, sita en la calle Abraham J. Luppi n° 1781/85, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de Habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 7436/16 de fecha 11 de julio de 2016. ARTÍCULO 3°.- Registrase; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la presente Disposición. Cumplido; archívese." Expediente N°1-47-10486-17-7 DISPOSICIÓN N° DI-2017-9593-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 14/08/2018 N° 58707/18 v. 16/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a los Sres. ARTURO HORACUO BARBEITO y HECTOR JOSE TUR, que por Disposición ANMAT N° 6433/17 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica; Dispone: "ARTICULO 1°.- CANCELANSE

los Certificados de inscripción en el REM Nros. 27.119 y 27.958 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la ley N° 16.463. ARTICULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese.” Expediente N° 1-47-0000-004885-17-9, Disposición N° 6.433/17.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 14/08/2018 N° 58708/18 v. 16/08/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma LABORATORIOS GALIEN S.A., que por Disposición N° 6462/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: “ARTÍCULO 1°.- Dase la baja a la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS GALIEN S.A en el domicilio de la calle Altolaquirre N° 3107, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- Cancelase el Certificado de Inscripción de Establecimiento, Legajo N° 8433. ARTÍCULO 3°.- Limitase la inscripción del Farmacéutico Sr. RAMIRO LUIS GOLDRIZ, Matricula Nacional N° 14.666, como Director Técnico de la firma LABORATORIOS GALIEN S.A a partir del 15 de noviembre del año 2016. ARTÍCULO 4°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Remítase la Dirección de Gestión de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria (ANMT FEDERAL) a sus efectos. Cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-15611-16-8, Disposición ANMAT N° 6462/17

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 14/08/2018 N° 58744/18 v. 16/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Compañía de Finanzas Buenos Aires (C.U.I.T. N° 30-70854401-5) y al señor Facundo Hernando Serantoni (D.N.I. N° 25.431.210) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6, Oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 5602, Expediente N° 100.949/09 caratulado “ORHWASCHEL IGNACIO Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/08/2018 N° 58849/18 v. 22/08/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora FABIANA ELISA ALCALDE que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 6076, Expediente N° 100.024/12, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, ello sin perjuicio de la presentación efectuada a fs. 310, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/08/2018 N° 58861/18 v. 22/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 1414/18, 1424/18, 207/18, 208/18, 843/18, 90/18, 209/18 y 108/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL PERSONAL MUNICIPALES DE CAPITAN BERMUDEZ (SF 537), FATA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS (SF 291), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DEL DIABETICO (RN 82), ASOCIACION MUTUAL OBRA SOCIAL RURAL RIONEGRINA (RN 81), MUTUAL BANCOS PATAGONICOS MU.BA.PA (RN 53), MUTUAL DEL DISCAPACITADO RENACER (RN 64) y a la ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS ASISTENCIALES AMSA – ALTO VALLE OESTE (RN 87), todas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58584/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2195/18, 2209/18, 2094/18, 2127/18, 2145/18, 2169/18, 2056/18, 2047/18, 2149/18, 2223/18, 2162/18 y 2126/18 - INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ESVAD EMPLEADOS DE LA SOLIDARIA VENDEDORES AMBULANTES Y/O DISCAPACITADOS (CF 2249), MUTUAL ETNIAS DE AMERICA (CF 2761), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA UNION INDUSTRIAL ARGENTINA Y ENTIDADES EMPRESARIAS (CF 194), ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO SOLANO (CF 2059), MUTUAL DE EMPLEADOS INMOBILIARIOS MEI (CF 2845), MUTUAL DEL PERSONAL DE TELAM (CF 705), MUTUAL DE SOCIOS DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LOS TRES CERROS LTDA (CF 2612), ASOCIACION MUTUAL PEDI OS DARE (CF 2740), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; MUTUAL INTERNA EMPLEADOS DE LA LINEA 106 (BA 1783), CIRCULO GLOSTER ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA EX BASE AEREA MORON (BA 1875), ASOCIACION MUTUAL ARAUCARIA (BA 2410) y ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL SAN ISIDRO (BA 829) todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58585/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2226-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PORTEÑA LIMITADA Matricula N° 12.067, COOPERATIVA DE VIVIENDAS PATRICIOS LIMITADA Matricula N° 12.072, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL HORNERO LIMITADA Matricula N° 12.109, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ALPINA LIMITADA Matricula N° 12.152, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DEL VIDRIO NEUTRO LIMITADA Matricula N° 12.207, COOPERATIVA ARRAIGO DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 12.212, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además,

procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58587/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2205/18, 2198/18, 2118/18, 2203/18 y 1713/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BETANIA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES (Mat: 5183), LA MUTUA COOPERATIVA DE CREDITO LTDA (Mat: 71), FORTALEZA COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA (Mat: 5008), COOPERATIVA DE TRABAJO DE CALIDAD LTDA (Mat: 30.480), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PROGRESAR LTDA (Mat: 24.255) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58588/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2193-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 12.273, COOPERATIVA DE TRABAJO V.I.P. LIMITADA Matricula N° 12.283, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPELEC LIMITADA Matricula N° 12.292, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DEL ESTADO LIMITADA Matricula N° 12.295, COOPERATIVA DE TRABAJO GESTIÓN PROFESIONAL LIMITADA Matricula N° 12.300, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FINANFER LIMITADA Matricula N° 12.305, COOPERATIVA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES LIMITADA (C.A.P. LIMITADA) Matricula N° 12.317, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 16 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 12.343, COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR LIMITADA Matricula N° 12.363, PRAXIS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.400, COOPERATIVA DE TRABAJO RECURSOS HUMANOS LIMITADA Matricula 12.415, COOPERATIVA DE TRABAJO EN SALUD MENTAL OTRO LUGAR LIMITADA Matricula N° 12.429, COOPERATIVA DE TRABAJO PROMO VENTAS LIMITADA Matricula N° 12.453, COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CASANOVA LIMITADA Matricula N° 12.471, COOPERATIVA AGRÍCOLA VICHIGASTA LIMITADA Matricula N° 12.474, COOPERATIVA DE TRABAJO LA PORTEÑA LIMITADA Matricula N° 12.476, COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTARIO FERRARI LIMITADA Matricula N° 12.503, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58590/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2076/18, 2150/18, 2155/18, 1161/18, 2255/18, 2295/18, 2208/18, 2221/18, 2218/18, 2172/18, 2167/18, 2160/18, 2253/18, 2125/18, 2290/18, 2153/18 y 2171/18 - INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL METALURGICA SAN NICOLAS (BA 754), MUTUAL CLUB UNION EMPLEADOS DE COMERCIO (BA 1260), ASOCIACION MUTUAL LIMA SOLIDARIO (BA 2852), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL INTERGREMIAL ARGENTINA (CBA 775), ASOCIACION MUTUAL TRASLASIERRA DESPIERTA (CBA 893), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA SOLIDARIA (SF 948), ASOCIACION MUTUAL COBERTURA PROFESIONAL COBERPRO (SF 1685), ASOCIACION MUTUAL DEL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO IBARLUCEA (SF 1749), MUTUAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE CAPACITACION LABORAL PARA ADULTOS – M.A.DO.C.L.A. (SF 1456), todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; ASOCIACION MUTUAL MANOS UNIDAS (MZA 557), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE – ANDINA (MZA 517), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE PLANEAMIENTO (LR 29) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL SAN ONOFRE DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES (SJ 123) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL SAN LUIS – AMISAL (SL 61) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACION MUTUAL MADERERA SAN JOSE CORRIENTES (CTES 98) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL 15 DE SETIEMBRE (STA 128) con domicilio legal en la Provincia de Salta; y a la ASOCIACION MUTUAL PUERTO PILCOMAYO (FSA 5) con domicilio legal en la Provincia de Formosa. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58591/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2117-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades todas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos: SOCIEDAD AYUDA MUTUA SEPELIO PARA FERROVIARIOS-SECCIONAL FEDERAL (ER. 83) con domicilio en la calle Belgrano s/n, localidad de Federal, MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DE CENTROS COMERCIALES (ER. 111) con domicilio en la calle Hipólito Irigoyen N° 662, localidad de Concordia, SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (ER. 120) con domicilio en la Av. Ramírez N° 2464, localidad de Paraná, SOCIEDAD MUTUAL BANCO DE PARANÁ S.A. (ER. 134) con domicilio en la calle Monte Caseros N° 479, localidad de Paraná, MUTUAL EMPLEADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE ENTRE RÍOS (M.E.T.C.E.R.) (ER. 135) con domicilio en la calle Andrés Pazos N° 127, piso 3, localidad de Paraná, ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA RECÍPROCA (ER. 136) con domicilio en la calle San Martín N° 675, localidad de Nogoya, ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROVEEDURÍAS INTEGRALES DE ENTRE RÍOS (ER. 187) con domicilio en la calle Andrade N° 450, localidad de Nogoya, ASOCIACIÓN MUTUAL MAESTRO EVARISTO CACERES (A.M.M.E.C.) (ER. 229) con domicilio en la calle Gualeguaychu N° 139, piso 7, departamento C, localidad de Paraná, ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS VIGILADORES DE ENTRE RÍOS A.MU.VI.E.R. (ER. 237) con domicilio en la Av. Almafuerde N° 1501, localidad de Paraná, ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (ER. 268) con domicilio en la calle Dr. Francisco Soler N° 1362, localidad de Paraná. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321.

Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58592/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2097-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE REPARACIONES NAVALES LIMITADA Matricula N° 15.833, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO DEL OESTE LIMITADA Matricula N° 15.812, COOPERATIVA DE TRABAJO CREW STYLE LIMITADA Matricula N° 15.756, COOPERATIVA DE TRABAJO ASUNCIÓN LIMITADA Matricula N° 15.755, COOPERATIVA DE TRABAJO 4 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 15.725, COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO ITALPAL LIMITADA Matricula N° 15.714, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIÓN LIMITADA Matricula N° 15.708, COOPERATIVA DE TRABAJO TUNQUELEN LIMITADA Matricula N° 15.691, COOPERATIVA DE TRABAJO BIMA LIMITADA Matricula N° 15.680, COOPERATIVA DE TRABAJO POTABILIZADORA DE AGUA LIMITADA Matricula N° 15.623, VIVIENDAS MAYO COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE INMUEBLES Y CRÉDITO LIMITADA Matricula N° 15.620, COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO “EL RENACER” LIMITADA Matricula N° 15.609, COOPERATIVA DE TRABAJO FIORITO LIMITADA Matricula N° 15.599, COOPERATIVA DE TRABAJO SER-CREATIVOS DE TRABAJOS ARTESANALES LIMITADA Matricula N° 15.586, COOPERATIVA DE TRABAJO TRASEG LIMITADA Matricula N° 15.577, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANUEL DORREGO LIMITADA Matricula N° 15.517, BELCO COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA INMOBILIARIOS LIMITADA Matricula N° 15.515, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PLATEROS ARTESANOS LIMITADA Matricula N° 15.447, COOPERATIVA DE TRABAJO TAWANTINSUYU LIMITADA Matricula N° 15.445, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58593/18 v. 17/08/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2103-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO (CBA. 101) con domicilio en la calle Dean Funes N° 266, localidad Córdoba; ASOCIACIÓN MUTUAL FERROVIARIA (CBA. 191) con domicilio en la calle Tucumán N° 1331, localidad de Villa María, partido de General San Martín; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA GUARNICIÓN AÉREA CÓRDOBA. (CBA. 277) con domicilio en la calle Av. Gral Paz. N° 67, PB, departamento 10, localidad Córdoba; MUTUAL DE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE MONTE BUEY LIMITADA. (CBA. 358) con domicilio en la calle Dean Funes N° 248, localidad Monte Buey, partido Marco Juárez; ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA GENUINA A NUESTROS ASOCIADOS. (CBA. 607), con domicilio en la Av. Leopoldo Lugones N° 222, PB, localidad Córdoba; ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DE LA ALIANZA JESÚS MARIA SOCIAL, AÉREA Y DEPORTIVA. (CBA. 635) con domicilio en la calle John Kennedy N° 179, localidad de Jesús María, partido Colon; ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO M. DOCENTES PRIVADOS (CBA. 714) con domicilio en la calle Cabrera N° 887, localidad de Río Cuarto; ASOCIACIÓN MUTUAL “LA FAMILIA” DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA CÓRDOBA (CBA. 741) con domicilio en la calle Belgrano N° 157 piso 2, departamento B, localidad Córdoba. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción

judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 15/08/2018 N° 58594/18 v. 17/08/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina